

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROBLEMÁTICA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO A
CONOCER DE LAS PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES PARA OPTAR AL
CARGO DE PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

FRANCISCO CORLEONE MORÁN BARRIOS

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA PROBLEMÁTICA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO A
CONOCER DE LAS PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES PARA OPTAR AL
CARGO DE PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

FRANCISCO CORLEONE MORÁN BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana

VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil

VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez

VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario

SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Ervin Enrique Dionicio Navarro

Vocal: Lic. José Daniel Chamale Contreras

Secretaria: Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa

Vocal: Lic. Heber Aguilera Toledo

Secretario: Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



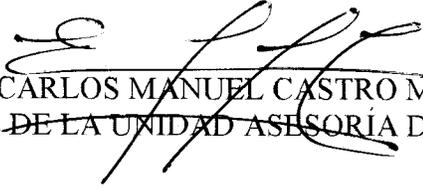
CB

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, treinta de mayo del año dos mil once.

ASUNTO: FRANCISCO CORLEONE MORÁN BARRIOS, CARNÉ NO. 200610404. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone. Expediente NO. 449-11.

TEMA: "LA PROBLEMÁTICA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO A CONOCER LAS PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a): Luis Gustavo Saavedra Rodas Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 7,715.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/brsp



LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
Abogado y Notario

Guatemala, 5 de agosto de 2014.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del bachiller **FRANCISCO CORLEONE MORÁN BARRIOS** y aprovecho a manifestarle que no tengo ningún vínculo de parentesco con él, tanto de afinidad como de consanguinidad y la cual se intitula: **LA PROBLEMÁTICA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO A CONOCER LAS PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE O VICE-PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) Que en cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad ya que trata sobre la problemática social y jurídica en el ámbito electoral del país colocando a la Corte de Constitucionalidad en el centro de dicha problemática con la finalidad de analizar la trascendencia de sus fallos en cuanto a conocer prohibiciones constitucionales a ciudadanos que desean optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la observación; mediante los cuales el bachiller no sólo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con las prohibiciones constitucionales para optar a dichos cargos, de la misma manera la investigación reveló lo distante que puede estar la percepción social de la realidad jurídica que transforma la historia democrática de Guatemala.
- c) La redacción del trabajo de investigación fue hecha de una manera sencilla y directa para la fácil comprensión de cualquier lector.

LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
Abogado y Notario

- d) El trabajo de investigación es de suma importancia ya que revela aspectos muy sencillos pero precisos en donde se puede encontrar las incongruencias de posiciones de grupos sociales y de poder que desconocen cómo funciona el sistema jurídico y que a través de ese desconocimiento llegan a las confrontaciones sin ninguna razón, así como el papel preponderante de los medios de comunicación masivos.
- e) Las conclusiones y recomendaciones a las que llega el bachiller son congruentes con lo establecido a lo largo de la investigación.
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada, ya que el aporte de la investigación radica en apreciaciones del bachiller a través de los métodos de investigación utilizados.
- g) El bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En conclusión, el contenido del trabajo de tesis cumple con los requisitos científicos y técnicos que debe llenar de conformidad con la normativa vigente; la metodología y técnicas de investigación utilizadas son congruentes al tema abordado; en tal virtud hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. Luis Gustavo Saavedra Rodas

Abogado y Notario
Colegiado No. 7715
Asesor de Tesis

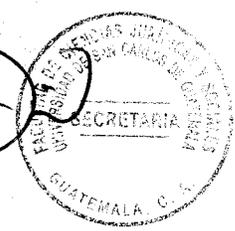
LIC. LUIS GUSTAVO SAAVEDRA RODAS
ABOGADO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 03 de julio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO CORLEONE MORÁN BARRIOS, titulado LA PROBLEMÁTICA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN CUANTO A CONOCER LAS PROHIBICIONES CONSTITUCIONALES PARA OPTAR AL CARGO DE PRESIDENTE O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avilán Ortiz Orellana
DECANO



DEDICATORIA

- A MI HIJA:** Barbary Lidia Morán Dávila, por ser mi fuente inagotable de inspiración, esfuerzo y lucha desde el día en que nació. Que la meta que hoy alcanzamos juntos le sirva de ejemplo para su futura vida profesional. La amo nena.
- A MI ESPOSA:** Lidia Dávila de Morán, por su apoyo incondicional, gracias por haber sido, ser y seguir siendo mi ayuda idónea, porque nunca dudó de mí. Lo logramos cielo.
- A MIS PADRES:** Nery Randolpho Morán García y Bárbara Eva Barrios Sandoval de Morán, les dedico este logro como acto de agradecimiento a sus esfuerzos y desvelos a lo largo de la vida. Gracias viejos.
- A MIS HERMANOS:** Nery Carlos Roberto Morán Barrios y Ángelo Rafael Morán Barrios, con los que compartí mi niñez y dejamos juntos atrás la inocencia, con los que descubrimos el mundo juntos, nos peleamos y reímos a más no poder, lloramos, trasnochamos y aprendimos a comenzar a vivir. Los quiero.
- A TODA MI FAMILIA:** Para los que ya no están pero aún recuerdo sus consejos y sus historias; para con quienes compartimos día a día, con mucho cariño y en especial a mis sobrinos por permitirme ser su amigo.
- A USTED:** Por estar y ser quien es mi vida.
- A MIS AMIGOS:** Compañeros de la vida, por ser mis amigos y permitirme su amistad, porque en el camino de la vida, caminamos juntos; a mis compañeros de estudios por su apoyo. Con agradecimiento y aprecio.

A MIS MAESTROS:

A todos y cada uno de ellos, que se pararon delante de mí a compartir sus conocimientos, por haber puesto en mi mente con sus palabras la necesidad del cuestionamiento racional y la realización del saber. Los admiro y respeto.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios superiores y por haber encontrado en ella la carrera que me apasiona.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque en ella aprendí derecho y descubrí el conocimiento jurídico que hoy me hace ser quién soy.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Problemática jurídica constitucional.....	1
1.1. Definición de problemática jurídica.....	2
1.2. La Constitución Política de la República de Guatemala.....	5
1.3. Finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	9
1.4. Creación y vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	12

CAPÍTULO II

2. La Corte de Constitucionalidad.....	17
2.1. Historia de la Corte de Constitucionalidad.....	18
2.2. Período y conformación de la Corte de Constitucionalidad.....	21
2.3. Propósito de la Corte de Constitucionalidad.....	24

CAPÍTULO III

3. Prohibiciones constitucionales para optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República.....	29
---	----

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico.....	41
4.1. Principio de irretroactividad de la ley.....	41



Pág.

4.2. Jerarquías de las normas jurídicas.....	43
4.3. Formas de interpretación de las normas.....	47
4.3.1. Por la finalidad y el espíritu de la misma.....	48
4.3.2. Por la historia fidedigna de su institución.....	50
4.3.3. Por las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.....	52
4.3.4. Por el modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.....	54

CAPÍTULO V

5. Análisis de los casos concretos que generan polémica al encuadrarse en los supuestos jurídicos de las prohibiciones constitucionales para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República de Guatemala.....	57
5.1. Fraude de ley.....	64
5.2. Los grados de ley (afinidad y consanguinidad).....	67

CAPÍTULO VI

6. La problemática de la Corte de Constitucionalidad en cuanto a conocer de las prohibiciones constitucionales para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República.....	71
CONCLUSIONES.....	83
RECOMENDACIONES.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	87

INTRODUCCIÓN

La problemática planteada a continuación consiste en el tráfico de influencias que se da en las elecciones de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, quienes a futuro tendrán en sus manos decisiones jurídicas trascendentales para el país, decisiones que están comprometidas a intereses de personas, grupos u organizaciones que impulsaron en su momento la elección de cada magistrado.

El objetivo es proponer cambios drásticos en los procesos utilizados para las elecciones de los magistrados, garantizándoles plena independencia para el recto ejercicio de la profesión en dichos cargos, así como modificar los plazos para los que son electos.

El resultado de las elecciones de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, son cortes conformadas por personas que ostentarán el cargo no por capacidad e idoneidad, sino porque su candidatura fue apoyada por terceros interesados en tener cuota de poder a través de su patrocinio, apoyos canalizados por medio de quienes conforman las comisiones de postulación, los cuales tergiversarán sus criterios a cambio de negociaciones favorables a sus intereses y vida política.

En el desarrollo del primer capítulo, se abarca la problemática jurídica constitucional dándole una definición al término y estableciendo qué es dicha problemática, así mismo se entra a conocer la Constitución Política de la República de Guatemala, su creación, vigencia, finalidad y papel jurídico en la vida del país, la historia, el propósito, el periodo. La conformación de la Corte de Constitucionalidad es desarrollado en el capítulo segundo, poniendo en contexto la creación y figura legal de una de las entidades jurídicas más importantes y sobre la cual versará el presente trabajo.

Las prohibiciones constitucionales para optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República son analizadas en el tercer capítulo, en estas líneas se entra a conocer cuáles son estas prohibiciones que taxativamente las indica la Constitución Política de la República de Guatemala y la razón de ser de cada una de ellas, con el propósito de establecer la finalidad por las cuales los legisladores las crearon.

Un análisis jurídico del principio de irretroactividad de la ley así como también el análisis jurídico de la jerarquía de las normas jurídicas y de las formas de interpretación de las normas, el cual profundiza en la contextualización de la creación de las normas para poder comprender de mejor manera la necesidad que hizo que se legislaran y así

poderlas interpretar con la finalidad de aplicarlas para lo que fueron creadas y que no se desvirtúe su espíritu habla el capítulo cuarto.

En el capítulo cinco se exponen casos concretos, a los cuales se les han aplicado las prohibiciones constitucionales para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República, casos que han generado polémica al encuadrarse en dichos supuestos jurídicos y que han afectado la vida política de Guatemala en su momento, en este camino de análisis se trata el fraude de ley como uso de un derecho para evitar la aplicación de otra norma y se establecen los grados de ley por afinidad y consanguinidad.

Finalmente el capítulo seis desarrolla directamente la problemática en la que se ve inmersa la Corte de Constitucionalidad ante los diversos casos que conozca, en los cuales algún aspirante a la presidencia o vicepresidencia tenga alguna prohibición constitucional para optar a estos cargos, la problemática se trata desde el punto de vista político, en donde se observa que la debilidad de la Corte de Constitucionalidad es la manera en que se conforma, porque los magistrados a dicha corte son el resultado de negociaciones políticas y no el resultado de elegir a un grupo de candidatos idóneos para los cargos.

Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la observación, mediante los cuales se logró comprobar la hipótesis y analizar los aspectos más relevantes relacionados a las prohibiciones constitucionales a dichos cargos.

La Corte de Constitucionalidad es el garante de que la Constitución Política de la República de Guatemala se cumpla en el país, razón por la cual es preponderante que quienes la conformen sean personas libres políticamente para ejercer dichos cargos.

CAPÍTULO I

1. Problemática jurídica constitucional

La problemática jurídica constitucional, al igual que todo el derecho, radica en quienes tienen a su cargo la interpretación de las normas constitucionales, porque los constituyentes al momento de crear la Constitución Política de la República de Guatemala, imaginaron circunstancias sociales probables y ante ellas supuestos jurídicos, pero no les era posible prever circunstancias específicas, como las que hoy en día el país está viviendo en el tema electoral, ante la búsqueda por parte de aspirantes a la primera magistratura, de lograr que las autoridades correspondientes les reconozcan su derecho a participar en las próximas elecciones a cargos públicos.

Esta problemática se acrecienta porque la elección a magistrados de la Corte de Constitucionalidad, es un hecho tan importante, que quienes los eligen se ven inmersos en muchas presiones de variados sectores de la sociedad y no podemos negar que derivado de la cantidad de intereses que pueden rodear las próximas resoluciones emanadas de dicha corte, como lo son el pronunciamiento que aprobaría o improbaría la inscripción de ciertos candidatos a la presidencia.

La problemática jurídica constitucional, es un problema jurídico que deviene de la interpretación de normas constitucionales, en donde quienes deben de interpretarlas, o sea los magistrados a la Corte de Constitucionalidad, velarán porque de ninguna

manera se viole ningún precepto constitucional, pero dentro de esta defensa a la Constitución Política de la República de Guatemala, hay derechos que se contraponen a otros derechos y normas de carácter constitucional que se contradicen a otras de su mismo rango, razón por la cual le denominamos problemática jurídica constitucional.

1.1. Definición de problemática jurídica

La problemática jurídica la podemos definir como un problema que se presenta ante la aplicación de una ley, esto puede manifestarse por muchas y diversas razones, tales como: la ambigüedad de la ley, que la redacción de la ley no sea lo suficientemente clara, o sea incompleta y que por ello cause dudas en la manera de su aplicación; por ser inconstitucional, es decir que contraviene algún precepto de la Constitución Política de la República de Guatemala; porque la ley ya no es vigente, o sea que la ley que se trata de aplicar a dejado de ser de observancia obligatoria para quien se le quiere aplicar, entre otras.

Así mismo podemos encontrar que la problemática jurídica, aparece no solo en la aplicación de una ley, sino también en la implementación de la misma, esto ante un hecho social que de alguna manera es complicado de encuadrar en un supuesto jurídico existente, a partir de variantes que se comienza a dar dentro de la tecnología, la costumbre, nuevos productos, nuevas conductas sociales, nuevas relaciones, tratados o convenios internacionales, nuevas leyes internas.

Ante una problemática jurídica siempre habrán relaciones sociales de por medio, ya que todo el cuerpo legal de un país está en función de normar precisamente esas relaciones sociales y por ende esto crea intereses encontrados, donde se observará dos puntos de vista opuestos, o por lo menos en desacuerdo en relación a quién le asiste la razón.

Un ejemplo de problemática jurídica podría ser, los delitos informáticos, delitos que en un momento dado no estaban normados en el Código Penal, ni en ninguna ley especial penal, pero que comienzan a afectar relaciones sociales de una sociedad, por lo cual el legislador se ve en la necesidad de normar dichas circunstancias, pero dentro del mismo Congreso de la República se encontrarán con diferentes criterios para la nueva aplicación de las normas correspondientes a los supuestos que se necesitan contemplar en la ley; quiere decir que a una problemática jurídica la podemos entender como toda circunstancia que tiene que ver con el derecho y que a partir de él genera una polémica.

La problemática jurídica se puede presentar en cualquier ámbito del derecho, pero sin importar cual sea éste, siempre se terminará de dilucidar ante alguna o algunas normas constitucionales, esto porque esa es la función de la Constitución Política de la República de Guatemala, tutelar por todos los derechos fundamentales de los habitantes de un país, siendo entonces que la Corte de Constitucionalidad tiene la potestad de pronunciarse a favor o en contra de dichas problemáticas jurídicas.

La sociedad con la finalidad de poder tener justicia, libertad, seguridad, bienestar,

desarrollo, respeto a la vida, igualdad de condiciones, derechos en general, renunció a parte de esa misma libertad, entregándosela al Estado a través del derecho y consciente de todos esos derechos espera que las leyes vigentes sean lo suficientemente capaces de poder normar sus relaciones y ante esta constante de la sociedad, la problemática jurídica se hace presente en cada momento de la vida.

Por ejemplo, el derecho de libre locomoción, que lo estipula el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se garantiza el libre tránsito, contra las acostumbradas manifestaciones que vedan ese derecho, pero que quienes las realizan lo hacen amparadas bajo el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que tutela el derecho de manifestación pública; el derecho a la vida, según el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, derecho que tiene toda persona que habite el territorio nacional, contra la pena de muerte contemplada en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Guatemala, norma que permite al Estado, matar a una persona; dos ejemplos tan sencillos y cotidianos, pero que pueden ser la mejor manera de definir o comprender la problemática jurídica, derechos fundamentales que están en contra posición, de uno con otro, que ambos son de carácter constitucional.

La problemática jurídica también en muchas ocasiones, existe entre personas individuales y el Estado, como las resoluciones de entidades gubernamentales que lesionan algún derecho de la persona y que al momento de no estar de acuerdo con dicha resolución se interpone algún recurso, pero que lamentablemente nuestro sistema

de justicia les permite ser a todas las entidades juez y parte, por lo tanto se debe de agotar esta vía, llamada administrativa, para que al ser agotada tener el derecho de dilucidar el asunto en tribunales de justicia.

Como conclusión de la problemática jurídica, se puede establecer qué, necesariamente debe de haber un órgano superior jerárquico para que conozca de la problemática y se pronuncie a favor o en contra, órganos que finalmente terminan siendo corregidos, ratificados, modificados o aclarados por la Corte de Constitucionalidad; ahora podemos ver la trascendencia e importancia de la Corte de Constitucionalidad, más claramente y tener en cuenta que las problemáticas jurídicas que entran a conocer, son decisiones trascendentales en la vida del país y en la gobernabilidad del mismo.

1.2. La Constitución Política de la República de Guatemala

Constitución del latín Constitutio, es la acción y efecto de constituir, formar, erigir, fundar. La Constitución es la norma fundamental, primera y suprema que sienta las bases del Estado, es una única ley, en algunos casos no escrita como la de Inglaterra, en la que se establecen las garantías fundamentales de los derechos humanos, define los poderes del estado, sus funciones, las limitaciones del ejercicio del poder, no es una ley demasiado extensa, porque su finalidad es fijar los principios generales sobre los cuales se tendrá que legislar, leyes que no podrán contradecirla, porque se declararían inconstitucionales.

“Guatemala, al emanciparse del Imperio Mexicano, el 2 de Agosto de 1823, se rigió provisionalmente por la Constitución Española de 1812, hasta el 22 de noviembre de 1824, cuando entró en vigencia la Constitución Federal para toda Centroamérica; luego el 11 de octubre de 1825, dentro de la Constitución Federal, se aprobó la Constitución del Estado de Guatemala, ya que la disolución de la Federación Centroamericana, creó la necesidad que sus Estados miembros tuviesen un sistema constitucional propio.

En 1839, el sistema constitucional se integró por las denominadas Leyes Constitutivas, aprobadas por una Asamblea Nacional Constituyente, las cuales estuvieron vigentes de 1839 a 1871. Dentro de estas leyes constitutivas está la Ley Constitutiva del Poder Ejecutivo, Decreto 65; la Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial, Decreto 75; la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, Decreto 76; y una ley constitutiva posteriormente confirmaba el poder omnímodo del dictador Carrera.

La Constitución de 1879, dio paso al régimen liberal y a pesar de las reformas de los años 1885, 1897, 1903 y 1921 y las reformas de carácter presidencialista de los años 1927, 1935 y 1941 logró mantener lo esencial hasta 1944, año de la Revolución de Octubre y que supuso el fin de la etapa liberal y la adopción de la Constitución del 13 de marzo de 1945, que entró en vigencia bajo las presidencias de Juan José Arévalo y Jacobo Arbenz y cuya vigencia terminó con el golpe de Estado de 1954.

El 10 de agosto 1954 fue aprobado el Estatuto Político de la República de Guatemala, que derogó la Constitución de 1945; en 1956 una Asamblea Nacional Constituyente

elaboró la Constitución del 1 de Marzo de 1956, vigente hasta el golpe de Estado militar de 1963; el 10 de abril de ese año, se aprobó la Carta Fundamental de Gobierno, en la cual se establecía que el poder público sería ejercido por el Ejército de Guatemala”.¹

Teniendo todo esto como el preámbulo de lo que sería la constitución vigente, luego una Asamblea Nacional Constituyente elaboró la constitución del 15 de septiembre de 1965 entró en vigencia, pero después quedó en suspenso en 1982, tras el golpe de estado militar del 23 de marzo de ese año, una junta militar emitió el 27 de abril del mismo año un Estatuto Fundamental de Gobierno.

Inicia el proceso de transición de gobiernos militares a la democracia, promulgándose en enero de 1984 una nueva ley electoral, que regiría las elecciones constituyentes del 1 de julio de 1984. Tras varios meses de trabajo, la Asamblea Nacional Constituyente concluyó la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, el 31 de Mayo de 1985, hoy vigente; el fallido denominado auto golpe de estado del propio presidente de la República Jorge Serrano Elías, el 26 de mayo de 1993, provocó que el presidente Ramiro De León Carpio, nombrado por el Congreso de la República, promoviera una reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala, afectando 43 Artículos y dicha reforma fue aprobada en sede parlamentaria del 17 de noviembre de 1993 y en referéndum el 30 de enero de 1994.

¹ deGuate.com **La Constitución Política de Guatemala**

http://www.deguate.com/historia/article_546.shtml (Guatemala, 12 de junio de 2012).

La Constitución Política de la República de Guatemala, hoy vigente, consta de ocho títulos, en los cuales cada uno preceptúa derechos y garantías para específicos temas, siendo que el título primero trata de la persona humana, fines y deberes del Estado; el título segundo abarca todo lo atinente a derechos humanos y derechos individuales; el título tercero se dedica a el Estado, y su forma de gobierno; el título cuarto abarca en relación al poder público y el ejercicio del poder público; el título quinto trata de la estructura y organización del Estado; el título sexto de las garantías constitucionales y defensa del orden constitucional; el título séptimo establece los mecanismos para hacer reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala y finalmente el título octavo expone las disposiciones transitorias y finales.

La Constitución Política de la República de Guatemala es en orden jerárquico la ley más importante del país y se puede definir como: "...la suma de los factores reales de poder que rigen en ese país".² También suele llamársele Carta Magna, pero ese término está mal utilizado puesto que la Carta Magna no es la constitución; "La Carta Magna es una cédula que el rey Juan sin Tierra de Inglaterra otorgó a los nobles ingleses el 15 de junio de 1215 en la que se comprometía a respetar los fueros e inmunidades de la nobleza y a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles ni la confiscación de sus bienes, mientras aquellos no fuesen juzgados por sus iguales".³

"La Carta Magna estableció por primera vez un principio constitucional muy significativo

² Lassalle, Ferdinand. **¿Qué es una constitución?** Pág. 35

³ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Diccionario de derecho constitucional.** Pág. 74

a saber, que el poder del rey puede ser limitado por una concesión escrita. Y está considerada como la base de las libertades constitucionales en Inglaterra.

Los abusos que se daban en la época eran muy graves, sobre todo por la dificultad de obtener la reparación para ellos. La Carta Magna provee los medios para que las quejas fuesen ampliamente escuchadas; no sólo contra el rey y sus gentes sino contra los señores feudales menores”.⁴

1.3. Finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala

Para poder llegar a determinar cuál es la finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala, debemos partir del hecho que en un momento dado de la historia, la humanidad tuvo la potestad de elegir el sacrificio de su propia libertad, a cambio de seguridad, justicia, paz, bienestar en general; esta remembranza para traer a colación que todos esos derechos que están recopilados en la Constitución Política de la República de Guatemala, no es que a través de ella se obtengan, todos estos derechos allí descritos ya eran parte de la esencia del hombre, el cual opta por delegar en un sistema de justicia la administración de sus derechos.

A través de la historia, la humanidad ha sido sometida a esclavitud, así como a la realidad de ser dominados por los más fuertes, a la violación de todo tipo de derechos

⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Carta Magna**
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf> (Guatemala, 19 de enero de 2015).

naturales, constatando que la fuerza tanto física, como psicológica siempre ha estado presente; ante esto la gran mayoría de civilizaciones ha optado por delegar en autoridades, a través de pactos sociales o leyes, la administración de sus derechos, a efecto que todo ese tipo de violaciones sean erradicadas, así es como se han desarrollado los diferentes tipos de gobierno y los diferentes tipos de ideologías aplicadas para ejercer el poder ante una sociedad.

Después del desarrollo de las sociedades, a diferentes escalas, el mundo es regido a través de leyes, leyes de todo tipo, marítimas, internacionales, mercantiles, civiles, penales, de guerra, de paz, de todo tipo de reglamentaciones que normen relaciones sociales y sobre todas estas leyes, están los denominados derechos humanos, los cuales no pueden ser violentados por ninguna ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala es en gran medida la recopilación de estos derechos, derechos fundamentales del hombre, quiere decir que los derechos humanos y los individuales son el tema primario de ella y esto la convierte en la ley suprema del país, en donde la observancia a sus preceptos es la esencia del sistema de justicia vigente en esta sociedad.

Pero como se exponía al inicio, la finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala no es otorgar derechos, esos derechos ya estaban adquiridos antes de la vigencia de cualquier constitución y en ella lo que encontramos es el reconocimiento de ellos a través de la ley, que la sociedad misma siempre ha tenido, o que por lo menos al

organizarse como Estado anhelaba tener y por ello delegó en un gobierno su administración.

La finalidad de la Constitución Política de la República de Guatemala es establecer las normas que deberán observar quienes ostenten el poder público, los límites del ejercicio del poder, los preceptos legales fundamentales para poder tener acceso a llegar a ser parte de quienes harán gobierno o serán parte del mismo como funcionarios públicos, porque si la finalidad de la organización social como Estado es delegar en algunos la función de control social, no tendría ningún sentido que el mismo gobierno viole los derechos que tienen la obligación de proteger.

En otras palabras, la Constitución Política de la República de Guatemala aparte de llamar a la formación de un gobierno, protege al mismo pueblo gobernado de sus autoridades, para que no se exceda en el uso de la fuerza, en la mala aplicación de la ley, en los monopolios que manejan, porque en algunos casos, los países parecieran que están peor que si no hubiera gobierno.

Gobierno, en el caso de Guatemala, electo democráticamente y con la separación de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial; definidas sus atribuciones, funciones y estructuras en la Constitución Política de la República, así como sus limitaciones, obligaciones y responsabilidades, tanto civiles como penales; y fundamentalmente, para el interés de nuestro estudio jurídico, las limitantes de carácter constitucional para quienes puedan optar por los cargos de presidente o vicepresidente de la República.

Las constituciones, por el procedimiento de reforma a la misma, pueden denominarse así: pétrea: la que no admite ningún tipo de reforma, modificación o enmienda después de entrar en vigencia; rígida: las que si admiten reformas, pero tienen previsto un mecanismo que debe de lograr un gran consenso para llevarse a cabo y flexible: las que también aceptan reformas, y el procedimiento de reforma que contempla, es más accesible de lograr.

La Constitución Política de la República de Guatemala, es calificada en este ámbito como mixta, porque tiene ciertos artículos pétreos y determina procedimientos para reformar otros. Lo importante en este tema es que, los artículos atinentes a las prohibiciones para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República, son pétreos.

En Guatemala la Constitución Política de la República de Guatemala se denomina como constitución escrita: "Las que contienen una serie de normas precisas, legisladas, solemnemente promulgadas, a las cuales debe ajustarse la conducta del Estado".⁵

1.4. Creación y vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala

A partir de mil novecientos ochenta y dos, Guatemala vivió el inicio de una etapa cruenta y sangrienta en la historia de la represión social en Guatemala, cuando el

⁵ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 74

general Efraín Ríos Montt dió golpe de estado al gobierno del general Romeo Lucas García.

Ríos Montt era en esa época, pastor en la iglesia evangélica protestante Iglesia de la Palabra, donde en su discurso él declaró que su presidencia resultó de la voluntad de Dios. Tenía un fuerte apoyo de la administración de Ronald Reagan, presidente de los Estados Unidos de América en ese momento. Formó una junta militar de tres miembros que anuló la Constitución Política de mil novecientos sesenta y cinco, disolvió el Congreso de la República, suspendió los partidos políticos y anuló la ley electoral; después de unos meses, Ríos Montt despidió a sus colegas de la junta militar y asumió de facto el título de presidente de la República, gobernando en solitario.

Las fuerzas guerrilleras y sus aliados izquierdistas denunciaron a Ríos Montt, por la crueldad con que actuaban bajo su mando; Ríos Montt procuró derrotar a los guerrilleros con acciones militares y reformas económicas; en sus palabras, fusiles y frijoles.

En mayo de mil novecientos ochenta y dos, la Conferencia de Obispos Católicos acusó a Ríos Montt de la responsabilidad de cultivar la militarización del país y continuar las masacres de civiles por medios militares.

El gobierno comenzó a formar Patrullas de Autodefensa Civil (PAC). La participación era en teoría voluntaria, pero en la práctica, muchos guatemaltecos, sobre

todo en el noroeste, no tenían ninguna otra opción, solo unirse a las PAC o a los guerrilleros.

El ejército de reclutas de Ríos Montt y las PAC, recobraron esencialmente todo el territorio guerrillero, la actividad guerrillera disminuyó y fue en gran parte limitada a operaciones de golpear y huir. Sin embargo, Ríos Montt ganó esta victoria parcial a un enorme costo de muertes civiles.

La breve presidencia de Ríos Montt, resultó para muchos el período más violento del conflicto armado de 36 años, aunque los guerrilleros izquierdistas y los escuadrones de la muerte, formados por derechistas y miembros de fuerzas militares y paramilitares del país, también se dedicaron a realizar masacres, desapariciones forzadas, y torturas de no combatientes.

El ocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, Ríos Montt fue depuesto por su propio ministro de defensa, el general Óscar Humberto Mejía Vítores, quien lo sucedió como presidente de facto de Guatemala.

Mejía Vítores justificó su golpe, diciendo que los fanáticos religiosos abusaban de sus posiciones en el gobierno y también debido a la corrupción oficial. Siete personas fueron muertas durante el golpe, aunque Ríos Montt sobrevivió para fundar un partido político, el Frente Republicano Guatemalteco (F.R.G.), y ser electo como presidente del Congreso de la República más adelante y así logrando ser candidato a la presidencia

de la República.

El general Mejía Vítores permitió un regreso controlado de la democracia en Guatemala, comenzando con una elección el 1 de julio de 1984 para una Asamblea Nacional Constituyente para redactar una constitución democrática.

“La actual Constitución Política de la República de Guatemala, fue redactada por la Asamblea Nacional Constituyente en la ciudad de Guatemala, terminando la misma el 31 de mayo de 1985, entrando en vigencia el día 14 de enero de 1986, al quedar instalado el Congreso de la República y por orden constitucional, no pierde su validez y vigencia pese a cualquier interrupción temporal derivada a situaciones de fuerza.

Algunos Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala entraron en vigencia el uno de junio de mil novecientos ochenta y cinco, siendo los Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 17 y 20 del Título Octavo, Capítulo Único, Disposiciones Transitorias y Finales, que establecen lo relacionado al Gobierno de Facto, las Elecciones Generales, al Congreso de la República, la Disolución de la Asamblea Nacional Constituyente, la Presidencia de la República, el Financiamiento de los Partidos Políticos y la interpretación de los epígrafes de los Artículos de la Constitución a entrar en vigencia en 1985”.⁶

⁶ deGuate.com **La Constitución Política de Guatemala**

http://www.deguate.com/historia/article_798.shtml (Guatemala, 12 de junio de 2012).

CAPÍTULO II

2. La Corte de Constitucionalidad

Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 268: “La Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden constitucional actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley de la materia”.

La razón de la existencia de la Corte de Constitucionalidad, es que vele por la protección de la Constitución Política de la República de Guatemala, su fin primordial es garantizar que se respeten todas y cada una de las normas constitucionales plasmadas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Los constituyentes al momento de redactar la Constitución Política de la República de Guatemala, previeron que muchos de los preceptos constitucionales que quedarían normados podrían ser violentados o no cumplidos por diversas razones, desde la administración de justicia, hasta relaciones interpersonales, siendo así que plasmaron un mecanismo de defensa para la misma Constitución Política de la República de Guatemala, dando vida constitucional a la Corte de Constitucionalidad, con el fin que toda persona que sintiera que sus derechos constitucionales no estaban siendo respetados, pudiera hacer uso de la ley en cuanto a que podría abocarse a un órgano

jurisdiccional imparcial, del cual emanarían resoluciones objetivas basadas en la observancia de las normas jurídicas.

La Corte de Constitucionalidad, no es un cuarto poder en la separación de poderes de la República, no es un poder más como el ejecutivo, el legislativo o el judicial, sin embargo los tres poderes deben someterse al imperio de la ley, la cual tiene su base en la Constitución Política de la República de Guatemala, razón por la cual la misma Corte de Constitucionalidad, que aunque no fue creada para ejercer poder, lo ejerce y de gran manera, porque ante el aparato estatal y las posibles violaciones a derechos, se pronuncia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el presidente o el vicepresidente de la República; conoce en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia, entre otros y ante las resoluciones emanadas de la Corte de Constitucionalidad no cabe ningún recurso, que no sea de aclaración o ampliación, esto quiere decir que lo único que puede pedírsele a la Corte de Constitucional es que aclare o amplíe los términos en que pronunció el fallo, pero nunca que lo cambie.

2.1. Historia de la Corte de Constitucionalidad

Las primeras ponencias sobre la creación del Tribunal de Control Constitucional y del Proyecto de Ley de Control de la Inconstitucionalidad se presentaron para su discusión al seno del tercer Congreso Jurídico Guatemalteco, celebrado en la ciudad de

Guatemala en el mes de septiembre de 1964. Inspirados en la experiencia judicial guatemalteca y fundamentalmente en la estructura del Tribunal Constitucional de la República Federal Alemana, siguiendo las orientaciones del sistema austriaco preconizado por el jurista Hans Kelsen.

No obstante, la poca experiencia que, sobre la materia se tenía en Guatemala, las leyes representan el antecedente doctrinal inmediato de la incorporación en el orden constitucional guatemalteco de una corte permanente y autónoma, con la facultad específica de examinar la conformidad de las disposiciones legislativas con los preceptos básicos de la constitución.

La Asamblea Nacional Constituyente incorporó, en la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965, el Tribunal Constitucional con el nombre de Corte de Constitucionalidad, dotándole de carácter transitorio y no autónomo, integrado por 12 magistrados, incluyendo al presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien lo presidía, 4 magistrados de la misma y los 7 restantes por sorteo global que se practicaba entre los magistrados de las Cortes de Apelaciones y de lo Contencioso-Administrativo.

En 1982, como resultado del golpe de Estado, el Ejército de Guatemala asumió el gobierno de la república y suspendió la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1965; por medio del Decreto-Ley número 2-82 emitió el Estatuto Fundamental de Gobierno.

Posteriormente, para restablecer el orden constitucional, se conformó una Asamblea Nacional Constituyente y se convocó a elecciones libres y democráticas. Dentro de dicha asamblea, se conformaron 3 comisiones de trabajo y una de ellas encargada específicamente de discutir en forma jurídica las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional.

En cumplimiento de lo anterior era de suma importancia investigar el pasado jurídico-político, con relación a la defensa de la constitución y así elaborar no solo la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad sino además, el desarrollar el capítulo VII de la Constitución Política de la República de Guatemala, relativo a las reformas de la constitución.

La Constitución Política de la República de Guatemala fue promulgada por la Asamblea Nacional Constituyente en 1985 y contempla dentro del capítulo VI relativo a garantías constitucionales y defensa del orden constitucional, los temas siguientes:

- Exhibición Personal;
- Amparo;
- Inconstitucionalidad de las Leyes;
- Corte de Constitucionalidad;
- Comisión y Procurador de los Derechos Humanos;
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

La Asamblea Nacional Constituyente también promulgó la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; que junto a la Constitución Política de la República de Guatemala, dan origen a la Corte de Constitucionalidad. De esta forma, y no obstante que la instalación de la Corte de Constitucionalidad debió llevarse a cabo 90 días después del Congreso de la República, conforme al Artículo 269 constitucional, esta quedó instaurada hasta el 9 de junio de 1986.

2.2. Período y conformación de la Corte de Constitucionalidad

Los magistrados a la Corte de Constitucionalidad son designados para un período de cinco años y dicha corte se integra con cinco magistrados titulares y cinco magistrados suplentes.

La Corte de Constitucionalidad cuando conoce de asuntos de inconstitucionalidad en contra de la Corte Suprema de Justicia, el Congreso de la República, el presidente o vicepresidente de la República, se integra con los cinco magistrados titulares y dos suplentes que son escogidos por sorteo.

La designación de los magistrados, tanto titulares como suplentes es de la siguiente manera:

- Un magistrado por el pleno de la Corte Suprema de Justicia;
- Un magistrado por el pleno del Congreso de la República;

- Un magistrado por el presidente de la República en Consejo de Ministros;
- Un magistrado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y
- Un magistrado por la Asamblea del Colegio de Abogados.

Los magistrados pueden ser reelectos por el mismo organismo del Estado o institución que los designó, o por otro que tenga facultades de hacerlo.

Los magistrados deben llenar los requisitos siguientes:

- Ser guatemalteco de origen;
- Ser abogado colegiado;
- Ser de reconocida honorabilidad y
- Tener por lo menos quince años de graduación profesional;
- Además de estos, deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que los designe.

Las funciones de la Corte de Constitucionalidad son, entre otras:

- Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;
- Conocer en única instancia en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo en las acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte

Suprema de Justicia, el presidente y el vicepresidente de la República;

- Conocer en apelación de todos los amparos interpuestos ante cualquiera de los tribunales de justicia. Si la apelación fuere en contra de una resolución de amparo de la Corte Suprema de Justicia, la Corte se ampliará con dos vocales en la forma prevista en el Artículo 269 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- Conocer en apelación de todas las impugnaciones en contra de las leyes objetadas de inconstitucionalidad en casos concretos, en cualquier juicio, en casación, o en los casos contemplados por la ley de la materia;
- Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;
- Conocer y resolver lo relativo a cualquier conflicto de jurisdicción en materia de constitucionalidad;
- Compilar la doctrina y principios constitucionales que se vayan sentando con motivo de las resoluciones de amparo y de inconstitucionalidad de las leyes, manteniendo al día el boletín o gaceta jurisprudencial;
- Emitir opinión sobre la inconstitucionalidad de las leyes vetadas por el ejecutivo alegando inconstitucionalidad y
- Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La presidencia de la Corte de Constitucionalidad es desempeñada por los mismos magistrados titulares que la integran, en forma rotativa, en período de un año, comenzando por el de mayor edad y siguiendo en orden descendente de edades,

siendo cinco los magistrados titulares y cinco los años que ejercerán sus cargos, esto procede en la primera reunión que celebran después de haber tomado posesión.

2.3. Propósito de la Corte de Constitucionalidad

Según datos de la propia Corte de Constitucionalidad, así se define:

“La misión de la Corte de Constitucionalidad, como tribunal permanente e independiente, es ejercer las funciones esenciales de defensa y restablecimiento del orden constitucional y del estado constitucional de derecho.

Derivado de esas funciones, que cumple jurisdiccionalmente, controla los actos del poder público y otros que, emanados de personas del ámbito del derecho privado, poseen la característica de autoridad. Para ello interpreta y aplica la normativa que concierne a las garantías constitucionales, protegiendo valores, principios, libertades y derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, en diversos tratados y convenios internacionales y otras leyes”.⁷

“La visión de la Corte de Constitucionalidad, es fortalecer el orden constitucional y el estado constitucional de derecho, resolviendo con certeza jurídica y en forma ágil los casos que se someten a su conocimiento, de acuerdo con las competencias que le

⁷ Corte de Constitucionalidad **Historia de la CC**
http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=54
(Guatemala, 9 de enero de 2012).

Asignan la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Impulsar los estudios y procedimientos necesarios para que determinadas normas contenidas en la Constitución Política de la República, se adecuen a la realidad nacional e histórica, con el objetivo de que se fortalezca el orden constitucional y el estado constitucional de derecho”.⁸

Los objetivos de la Corte de Constitucionalidad son:

Objetivo general:

Defender el orden constitucional de la República de Guatemala.

Objetivo específico:

Ser un tribunal permanente de jurisdicción privativa. Actuar como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado.

Ante los anteriores preceptos y definiciones, podemos concluir que la Corte de Constitucionalidad y el propósito de su existencia, en un Estado de derecho es más que fundamental y trascendentalmente importante en la vida jurídica del país, porque resulta que de sus resoluciones depende la interpretación final de todo el compendio legal, es

⁸ **Ibid.** (Guatemala, 10 de enero de 2012).

decir, que ante cualquier litis, finalmente quien decidirá a quien le asiste la razón legal en relación a la interpretación de las normas jurídicas es a ese tribunal permanente de jurisdicción privativa.

El propósito final de la Corte de Constitucionalidad, es la defensa de la constitución misma, como bien lo establece la misma Constitución Política de la República de Guatemala, este propósito no lo podemos entender meramente desde la interpretación de los textos legales, va más allá de cuestiones de procesos jurídicos, amparos, apelaciones, consultas de los organismos estatales.

La Corte de Constitucionalidad es una de las bases de la vida política del país, porque desde ella se desprende muchos intereses sociales, políticos, internacionales, mercantiles.

La Corte de Constitucionalidad, debe ser como el ente fiscalizador de los tres poderes, porque finalmente, aunque estos tres ejerzan el poder, cada uno en su cuota, en el aspecto legal, es la Corte de Constitucionalidad quien puede detener abusos de poder, inconstitucionalidades en el ejercicio del mismo, en otras palabras, la importancia que tiene la Corte de Constitucionalidad es tan tangible, que los magistrados de ella, deberían de ser electos de manera democrática y no designados por los mismos organismos del Estado, que al final de cuentas son quienes podrían violar el orden constitucional, entonces no tiene sentido, que a quién se va a juzgar se le dé la potestad de poder elegir a sus juzgadores.

De la misma manera se puede entender con las otras instituciones que designan, porque el hecho de designar a alguien, en nuestra realidad política y social, no es meritocracia, sino que es un pago de favores o una adquisición de obligación a ser cubierta en el ejercicio del poder público.

Así que el propósito de la misma, analizándolo integralmente, se concibe desde las actuaciones previas a ocupar los cargos, el proceso de elección de los mismos y por supuesto el desempeño de sus integrantes.

CAPÍTULO III

3. Prohibiciones constitucionales para optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República

El poder corrompe, frase trillada pero muy conocida y practicada en nuestro medio, y utópicamente aunque el presidente y vicepresidente, prestaron juramento con su mano izquierda sobre la Constitución Política de la República de Guatemala y quienes buscan ocupar dichos cargos lo tendrían que hacer y velar porque se cumpla y respete la misma, los constituyentes guatemaltecos y la gran mayoría de constituciones latinoamericanas, no podían dejar de incluir en los preceptos constitucionales, prohibiciones para optar a dichos cargos, tanto en prohibir la reelección o usar el poder para favorecer un proceso electoral, así como limitar a individuos que ya ostentaron el poder o que por ser familiares de quienes lo hicieron a través de la fuerza.

Artículo 186. Constitución Política de la República de Guatemala: “Prohibiciones para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República. No podrán optar al cargo de Presidente o Vicepresidente de la República:

- a) El caudillo, ni los jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la jefatura de gobierno;
- b) La persona que ejerza la presidencia o vicepresidencia de la República cuando

se haga la elección para dicho cargo, o que la hubiere ejercido durante cualquier tiempo dentro del período presidencial en que se celebren las elecciones;

c) Los parientes dentro del cuatro grado de consanguinidad y segundo de afinidad del presidente o vicepresidente de la República, cuando este último se encuentre ejerciendo la presidencia, y los de las personas a que se refiere el inciso primero de este Artículo;

d) El que hubiese sido ministro de Estado, durante cualquier tiempo en los seis meses anteriores a la elección;

e) Los miembros del ejército, salvo que estén de baja o en situación de retiro por lo menos cinco años antes de la fecha de convocatoria;

f) Los ministros de cualquier religión o culto; y

g) Los magistrados del Tribunal Supremo Electoral”.

Artículo 187. Constitución Política de la República de Guatemala: “Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”.

Los anteriores Artículos de la Constitución Política de la República de Guatemala, son

quienes nos detallan las prohibiciones de carácter constitucional para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República, enumerando personas, situaciones y otras circunstancias específicas que limitan la posibilidad de optar a dichos cargos públicos, en otras palabras.

La Constitución Política de la República de Guatemala indica que personas no pueden ser presidente o vicepresidente, siendo esto un mandato constitucional.

En el inciso a del Artículo ciento ochenta y seis, nos hace referencia a la palabra caudillo, y según el Artículo once de la Ley del Organismo Judicial, las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, el cual la define así: "...hombre que, como cabeza, guía y manda de la gente de guerra; hombre que dirige algún gremio, comunidad o cuerpo..."⁹; caudillo entonces es una palabra usada para designar a una persona que dirige a cierto grupo de personas con un fin específico y dentro de este contexto se comprende que se hace alusión directa a quienes se han convertido en caudillos en contra del sistema político del país.

Así mismo encontramos la prohibición para quienes han sido jefes de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que hayan alterado el orden constitucional, dentro de los cuales podríamos nombrar: general Rafael Carrera y Turcios, general Justo Rufino Barrios, Manuel Estrada Cabrera, mayor Francisco Javier

⁹ Real Academia Española. **Caudillo** <http://www.buscon.rae.es/drael/html/cabecera.htm> (Guatemala, 16 de enero de 2012).

Arana, capitán Jacobo Arbenz, Sr. Jorge Toriello Garrido, coronel Carlos Castillo Armas, general Carlos Manuel Arana Osorio, general Kjell Eugenio Laugerud García, general Efraín Ríos Montt, Jorge Serrano Elías, de los más conocidos, puesto que la lista es mucho mayor.

El inciso b del mismo Artículo, establece una prohibición específica para el presidente o vicepresidente que estén en turno, en el momento que se lleven a cabo las elecciones, aunque de alguna manera no tiene sentido porque nuestra legislación no admite la reelección, pero a pesar de ello los constituyentes lo enfatizan, así como a cualquier persona que haya ejercido el cargo de presidente o vicepresidente de la República, no importando el tiempo que haya ostentado el poder, en el período anterior al momento en que se lleven a cabo las elecciones a dichos cargos.

El inciso c detalla una prohibición directa a los familiares de quienes estén ejerciendo el poder como presidente o vicepresidente, para las elecciones celebradas durante su mandato y se extiende esta prohibición a los familiares de caudillos, jefes de golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar que haya alterado el orden constitucional, ni quienes sean familiares de quien como consecuencia de tales hechos asumieran la jefatura de gobierno; esta prohibición para los familiares de los mismos, es dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El inciso d, es específico hacia los ministros de Estado que sin importar el tiempo que fueron, no pueden optar al cargo, a no ser que lo hayan dejado con un mínimo de seis

meses de antelación a la fecha de la elección.

El inciso e, directamente prohíbe a todos los miembros del ejército, exceptuando los casos que se encuentren de baja o en situación de retiro, como mínimo con cinco años antes de la fecha de la convocatoria a elecciones; el inciso f prohíbe la participación a todos los ministros de cualquier religión o culto, como sacerdotes mayas, curas católicos, pastores evangélicos, ministros de fe, arzobispos, entre otros; y finalmente el inciso g, a los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, ya que son los responsables del evento electoral y de asegurar la transparencia de las elecciones.

Artículo 187. Constitución Política de la República de Guatemala. “Prohibición de reelección. La persona que haya desempeñado durante cualquier tiempo el cargo de presidente de la República por elección popular, o quien la haya ejercido por más de dos años en sustitución del titular, no podrá volver a desempeñarlo en ningún caso.

La reelección o la prolongación del período presidencial por cualquier medio, son punibles de conformidad con la ley. El mandato que se pretenda ejercer será nulo”.

Al analizar el Artículo anterior, se denota lo importante que fue para el constituyente que el principio de alternabilidad en el poder, quedará especificado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

“Alternabilidad: la alternabilidad es la posibilidad real de que los gobernantes cambien periódicamente mediante mecanismos legales, principalmente electorales, con el objeto de que determinados partidos o personas no se perpetúen en el poder, lo que es por esencia antidemocrático; este rasgo es expresión completa de la llamada pluralidad, y supone la existencia de partidos políticos con diferentes doctrinas ideológicas que aspiran al poder, y que generalmente se alternan en su ejercicio según lo determine el pueblo mediante las elecciones periódicas”.¹⁰

Artículo 281. Constitución Política de la República de Guatemala. “Artículos no reformables. En ningún caso podrán reformarse los artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiere a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso o de cualquier otra manera variar o modificar su contenido”.

Trascendentalmente este Artículo, que es el que hace que parte de la constitución sea pétrea, es decir que los artículos enumerados no pueden ser modificados de ninguna manera, se refiere a artículos que rezan sobre el tipo de gobierno, que es democrático, representativo, republicano; sobre la soberanía que radica en el pueblo y es delegada a los tres organismos del Estado; que prohíbe la subordinación entre ellos; función del congreso de desconocer al presidente, si su período para el cual fue electo ya feneció;

¹⁰ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 15

y los Artículos que establecen las prohibiciones para optar a los cargos de presidente o vicepresidente, demostrando así que los principios de alternabilidad en el poder y la no reelección, son el fundamento de la democracia, según lo concibe nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Las prohibiciones para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República, han sido establecidas para evitar que el país caiga nuevamente en gobiernos totalitaristas, o gobiernos de hechos, caudillismos; la finalidad es poder garantizar a la vida política del país que la democracia se sigue afianzando y dar certeza jurídica a la joven democracia de Guatemala.

El Estado de Guatemala es republicano, y la soberanía del mismo radica en el pueblo, el cual a través de elecciones democráticas delega la autoridad en los funcionarios electos, dicha autoridad es delegada en los tres poderes del Estado, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, de estos tres poderes, el poder ejecutivo es el único al que se le establecen este tipo de prohibiciones, la razón es porque es el único poder en el cual recae sobre una sola persona, el presidente.

Si se analiza el poder legislativo, la potestad del mismo es legislar, crear leyes, pero esta creación de leyes es a través del consenso de los llamados representantes del pueblo, los diputados, los cuales son ciento cincuenta y ocho, y aunque para que una ley sea aprobada, no se necesita el cien por ciento del voto favorable, si es necesario que haya consenso en una mayoría simple, es decir el cincuenta por ciento más uno o

la mayoría calificada, que es el voto favorable de los dos terceras partes del total de diputados.

En el caso del poder judicial, a pesar que existe un presidente, sus decisiones son colegiadas, junto con el resto de miembros de la junta directiva.

En el caso del poder ejecutivo, también muchas de las decisiones del presidente, tiene que darse colegialmente, en consejo de ministros, la gran diferencia es que a esos ministros de Estado, fue el mismo presidente del ejecutivo quien a voluntad los eligió para dichos cargos y de esa misma manera puede decidir removerlos de sus cargos.

En contra posición, el poder judicial, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no fueron electos a discreción del presidente de la misma, todos los magistrados son designados por el pleno de diputados al Congreso de la República, de una nómina de veintiséis candidatos, propuestos por una comisión de postulación integrada por un representante de los rectores de las universidades del país, los decanos de las facultades de derecho o ciencias jurídicas y sociales de cada universidad del país, representantes del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones y demás tribunales.

Las prohibiciones de carácter constitucional, responden a hechos históricos del país, la actual Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y

cinco, se debe de interpretar con el contexto histórico en el cual fue redactada y las circunstancias en las que se estableció la Asamblea Nacional Constituyente.

Cada una de las prohibiciones tiene un propósito específico, tomando en cuenta que antes de su vigencia el país y todo el pueblo de Guatemala, anhelaba salir de gobiernos totalitaristas y caudillistas, de hecho el último gobierno fue un gobierno de facto, que tomó el poder a través de un golpe de Estado, en tal virtud es más que lógico, que los constituyentes previeran que esas personas no pudieran volver al poder.

La política, en muchas aristas de la vida, es como la religión, cualquiera que sea su credo, es necesaria para controlar a las masas, es indispensable para que la sociedad siga funcionando como hasta ahora y es usada para tener poder sobre la creencia de muchos, ¿por qué?, porque aunque en la Constitución Política de la República de Guatemala haya una lista detallada de las prohibiciones para optar a los cargos de presidente o vicepresidente y aunque en algunos casos se logre limitar a quienes encuadran en ese supuesto jurídico, la mayoría de éstos siguen en la vida política ostentando el poder de otro modo, no con los cargos prohibidos, pero si detrás del trono o muy cerca de él.

¿Qué sentido tiene entonces lo normado si los políticos siguen siendo los mismos de siempre?, como si fuera un club privado y la sociedad se congracia con el sistema de justicia tan solo porque en un medio de comunicación se dio la noticia que una norma fue aplicada a uno de ellos y sigue comprando la idea de los beneficios de la

democracia, y se siente importante al ir a depositar cinco boletas o una boleta, a una bolsa plástica que cuelga de una mesa de madera, una vez cada cuatro años.

La democracia, no es sólo elegir autoridades y que las mismas se sientan legitimadas a través de un proceso electoral donde el pueblo delega en ellos la autoridad, es más que eso, el hecho que el sistema haya acostumbrado a la sociedad a que eso es democracia, no quiere decir que eso sea; si se entiende que la democracia es un gobierno del pueblo y para el pueblo, porque quienes gobiernan son sus representantes, entonces implícitamente existe el derecho de exigir y la obligación de cumplir y para ello existen los medios para exigir resultados; la democracia no debería ser en Guatemala, la fórmula para llegar al poder y salir de él impunemente; la democracia va más allá, porque si la ley les otorga el poder, también se los limita y hay garantías para el ejercicio de un Estado de derecho, pero que como sociedad no se logra exigir.

“Las garantías constitucionales son los medios de defensa de la Constitución, una Constitución que pretende ser normativa, es decir obligatoria, obedecida, necesita ser justificable y para eso requiere de medios que garanticen que se cumplen con sus normas: acción de amparo, exhibición personal y la acción de inconstitucionalidad. También se cuentan entre las garantías establecidas en la Constitución: la división de poderes, la jerarquía normativa (la supremacía de la Constitución) y fundamentalmente los principios del Estado de Derecho: legalidad, libertad y razonabilidad”.¹¹

¹¹ *Ibid.* Pág. 78

El poder deviene del pueblo y el mismo a través de la constitución lo ejerce, poder es obligar, así como prohibir, siendo esta la naturaleza jurídica de las prohibiciones a optar los cargos de presidente o vicepresidente, es el mismo pueblo soberano e independiente quien limita a través de diversas circunstancias a personas que encuadren en dichas normas, siendo en tal virtud que las prohibiciones a optar los cargos de presidente y vicepresidente de la República, son totalmente legales, legítimas e impuestas por el soberano, el pueblo.

CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico

“Análisis, se puede definir como la distinción o separación de las partes de un todo, hasta llegar a conocer sus principios o elementos; puede ser un estudio de los límites, las características y las posibles soluciones de un problema; puede ser un examen realizado a una obra, un escrito o a cualquier realidad susceptible de un estudio intelectual”.¹²

La palabra jurídico, es un adjetivo del derecho o las leyes, o que a ellos atañe o se ajusta; en tal virtud se presenta un análisis jurídico de los siguientes temas:

4.1. Principio de irretroactividad de la ley

“Irretroactividad de la ley. La irretroactividad consiste en la traslación de la aplicación de una norma jurídica creada en un determinado momento, a uno anterior al de su creación, por lo que se contemplan ciertas situaciones fácticas pretéritas que estaban reguladas por normas vigentes al tiempo de su realización; existe cuando la nueva disposición legal vuelve al pasado para apreciar condiciones de legalidad de un acto, o para modificar los efectos de un derecho plenamente realizado; son leyes retroactivas

¹² Definición de **Definición de análisis** <http://definicion.de/analisis/> (Guatemala, 18 de enero de 2012).

aquellas que vuelven sobre los efectos ya consumados bajo el imperio de una ley anterior, y el sólo hecho de hacer referencia al pasado no es suficiente para calificarlas como tales, porque son las consecuencias nuevas las que se rigen por la ley nueva”.¹³

El principio de la irretroactividad de la ley esta normado a través del Artículo quince de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual establece que: “La ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo”, quiere decir que a un acto que haya sido realizado en un tiempo en que la ley no existía o no estaba vigente, no puede serle aplicada esa ley que posteriormente al acto entró en vigencia; por ejemplo: en el mes de marzo del año dos mil nueve, se grabó en video a una persona portando un arma de fuego de forma visible y ostentosa, acto que en ese momento no constituía ningún tipo de falta; en el mes de mayo del mismo año, a esta persona se le impone la multa correspondiente y la suspensión de su licencia de portación de arma de fuego, por haberla portado de manera visible y ostentosa; las reformas a la Ley de Armas y Municiones entró en vigencia hasta el mes de abril de dos mil nueve, quiere decir que en el mes de marzo de dos mil nueve, fecha en que esa persona habría cometido el acto, la ley no estaba en vigencia y aunque al momento en que se quiera juzgar por ese acto, la ley está vigente, no se puede aplicar por el principio de irretroactividad de la ley, concluyendo que un acto que fue realizado antes de la vigencia de una ley, esa ley no puede ser aplicada al acto anterior a su vigencia; la única excepción a esto es cuando se trata de materia penal y la irretroactividad beneficia al reo.

¹³ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 115

Artículo dos del Código Penal. “Si la ley vigente al tiempo en que fue cometido el delito fuere distinta de cualquier ley posterior, se aplicará aquella cuyas disposiciones sean favorables al reo, aun cuando haya recaído sentencia firme y aquel se halle cumpliendo su condena”.

En el Artículo dos del Código Penal se detallan las dos formas en que se puede aplicar la irretroactividad de la ley, en materia penal:

- La retroactividad. Es cuando el delito fue llevado a cabo en la vigencia de una ley, pero posteriormente es cambiada y las reformas hacen que las penas sean más benignas para el reo, entonces la ley vigente se aplicará al reo, aunque su vigencia fue posterior al acto.

- La ultractividad. Esta se da cuando una ley vigente tiene una pena más grave, pero se le aplica la ley anterior, la que estaba vigente en el momento en que se cometió el delito, si la ley anterior le favorece al reo.

4.2. Jerarquías de las normas jurídicas

La jerarquía de las normas jurídicas, no es más que el orden en el cual una ley es superior a otra ley. Las normas jurídicas están jerarquizadas, no todas las normas tienen el mismo nivel, la misma categoría, ni la misma importancia; de hecho las

normas superiores pueden modificar o incluso derogar a las normas inferiores y estas a su vez respetar el contenido de las superiores.

Hans Kelsen, propuso una pirámide para establecer la jerarquía de las distintas normas jurídicas, estableciendo que las que están en la cima son las más importantes y así de manera descendente la que esté debajo es inferior.

De tal manera que la Constitución Política de la República de Guatemala es la más importante y de ella deviene el resto del aparato jurídico, luego aparecen las normas constitucionales, siendo estas:

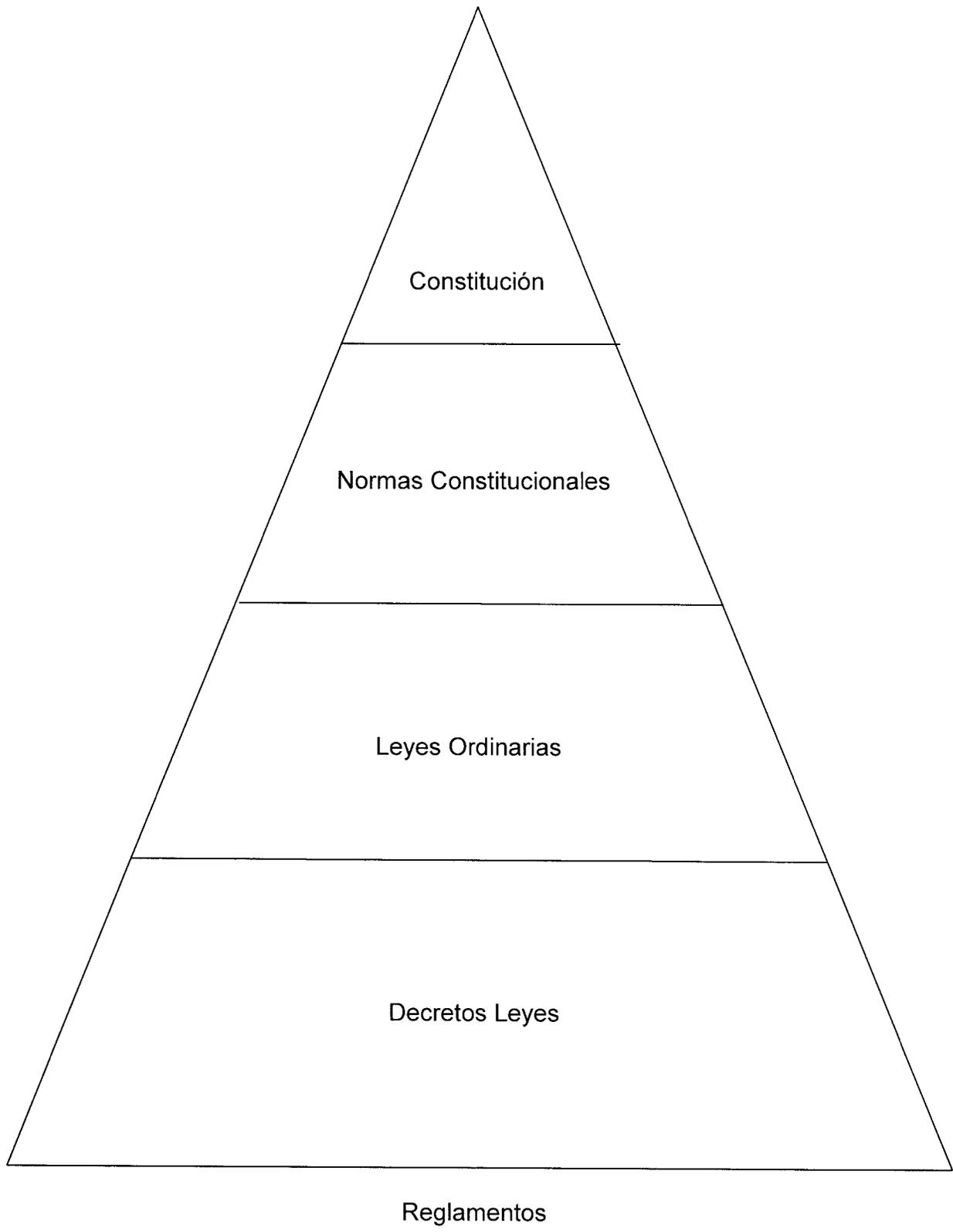
- Ley de Emisión del Pensamiento;
- Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad;
- Ley de Orden Público y
- Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Debajo de ellas están las leyes ordinarias:

- Código de Trabajo;
- Código Penal;
- Código Civil;
- Ley de Servicio Civil;

- Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado;
- Ley del Organismo Judicial;
- Ley de lo Contencioso Administrativo;
- Ley de Protección a la Niñez y Adolescencia;
- Código Municipal;
- Ley de Acceso a la Información Pública;
- Ley de Migración; entre otras.

Debajo de estas están los Decretos Leyes y finalmente los Reglamentos.



4.3. Formas de interpretación de las normas

Según la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 10. "Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales; cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- A la finalidad y al espíritu de la misma;
- A la historia fidedigna de su institución;
- A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho".

El Artículo once de la Ley del Organismo Judicial establece. "Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real

4.3. Formas de interpretación de las normas

Según la Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 10. "Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su texto, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales; cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- A la finalidad y al espíritu de la misma;
- A la historia fidedigna de su institución;
- A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del derecho".

El Artículo once de la Ley del Organismo Judicial establece. "Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real

Academia Española, se le dará la acepción usual en el país, lugar o región de que se trate”.

La tesis propuesta en el presente trabajo de análisis jurídico, radica en que la problemática se da porque la ley puede ser interpretada desde diversos puntos de vista, o desde diferentes puntos de interés, dependiendo que interpretación le convenga a quien la esté interpretando o en base a qué tipo de ideología maneje quién lo hace.

En tal virtud la Ley del Organismo Judicial, establece las bases a través de las cuales quienes redacten las leyes, así como quienes interpreten las mismas, se deben interpretar los textos legales y define también que acepción recibirán las palabras en base al idioma.

4.3.1. Por la finalidad y el espíritu de la misma

Para la correcta interpretación de la ley, según la Ley del Organismo Judicial, se debe establecer cuál es la finalidad de la misma, en tal virtud, por finalidad se entiende que es el fin por el cual se hace algo, la finalidad es lo que se trata de alcanzar de un proyecto, de una idea, es el objetivo que se persigue, por tanto, la finalidad de una ley, es el objetivo por el cual fue hecha, el por qué y para qué fue hecha esa ley, un fin último debió buscar el legislador, esa es la finalidad de una ley.

Ejemplo, si el legislador en una ley establece que quien diere muerte a una persona comete homicidio y que la pena a purgar será de quince a cuarenta años, su finalidad es prever una consecuencia basada en ley para quien comete ese delito, la finalidad es que la sociedad tenga conocimiento que el acto de dar muerte a una persona, tiene una consecuencia grave, que es la privación de la libertad y dependiendo de las circunstancias en que cometa el homicidio, se castigará con mayor o menor tiempo guardando cárcel.

La finalidad entonces es el objetivo que busca llevar a cabo la ley, en este caso persuadir a las personas para que nunca cometan homicidio, basado en el temor a ser castigado con la privación de libertad, la cual conlleva otras consecuencias, como la suspensión de derechos civiles y políticos, antecedentes penales y policíacos, entre otros.

De igual manera la Ley del Organismo Judicial, indica que se debe buscar el espíritu de la ley, esto se refiere a la motivación por la cual el legislador crea la ley, más que la finalidad, que sería el objetivo a cumplir, el espíritu de la ley, es lo que le da vida a la ley, es la idea que el legislador quiso plasmar en la ley, más que las palabras que usó para expresarse, el espíritu de la ley es la esencia del pensamiento que estaba en el legislador.

La diferencia entre el texto legal y el espíritu de la ley, es que en algunas ocasiones la redacción de las palabras no logran transmitir el espíritu de la ley, que es el

pensamiento del legislador y queda ambiguamente especificado en el texto legal el espíritu de la ley y de allí que se dé la problemática jurídica de las diversas interpretaciones del compendio legal.

Retomando el mismo ejemplo del homicidio, el espíritu de la ley de esta norma no es el castigo que se impondrá a quien diere muerte a una persona, el espíritu de la ley va más allá de esto, el espíritu de esta ley es la protección del bien jurídico tutelado, que es la vida, el espíritu entonces es la protección de la vida.

La vida es el bien jurídico tutelado más importante que debe proteger el Estado, así que la ley para proteger la vida, impone las penas más graves con la finalidad que no sea afectada la misma; el asesinato por ejemplo, es un delito que puede llegar a ser castigado con la pena de muerte, que es la pena más grave que puede aplicarse.

Al analizar la finalidad y el espíritu de la ley, se encuentra una gran diferencia entre ambas, aunque a primera vista o a groso modo se entendería como que fuese lo mismo, de allí lo trascendental de lo establecido en la Ley del Organismo Judicial.

4.3.2. Por la historia fidedigna de su institución

Las leyes deben evolucionar junto con la vida misma, las leyes no deben estancarse en un estatus perpetuo ante la cambiante vida de la sociedad, porque las costumbres, los

productos, la tecnología, las prácticas sociales, la educación, la política, las ideologías cambian, se transforman, evolucionan; esto para lograr comprender que las leyes tienen un ámbito en el tiempo, que es la época en la cual fueron creadas, no se puede juzgar leyes antiguas con las costumbres actuales, así como que la ley vigente hubiese sido inaplicable en ciertas épocas de la historia.

La historia es la compilación de todos los hechos que van sucediendo a través del tiempo, es un cúmulo de actos realizados por la humanidad, es el pasado de la humanidad y en ese pasado es que necesariamente deben interpretarse ciertas normas jurídicas. Algo sumamente importante es lograr contextualizar las palabras que se quieren interpretar y aún más importante, contextualizar el espíritu de la ley.

Como ejemplo se puede citar una frase trillada del cristianismo, es más fácil que un camello pase por el ojo de una aguja, que un rico entre al reino de los cielos; la palabra clave de esta frase es el ojo de una aguja, porque en la antigüedad arriba de los templos había una construcción vertical, como columna que al final tenía una forma circular y quedaba un orificio, al cual le llamaban aguja, que por supuesto era más pequeño que un camello, el significado de la frase para el ejemplo no es lo importante, lo importante es el hecho que el mensaje se transmite sin contextualizar las palabras y lo cual se conoce como ignorancia.

Las normas jurídicas son creadas bajo ciertas circunstancias sociales y políticas, en respuesta de la necesidad de los diversos actos sociales que manifiesta la sociedad y la

humanidad; hasta hace poco nadie hubiera imaginado que sería necesario normar sobre delitos informáticos, pero ante la presencia de los mismos, los legisladores se vieron en la necesidad de hacerlo, eso fue una ley que necesariamente debe entenderse desde la perspectiva de lo que se estaba dando en la evolución de la tecnología, porque cabe la posibilidad que dentro de un lapso de tiempo relativamente corto, la tecnología evolucione aún más y ciertos delitos ya no serán practicados porque los niveles de seguridad serán mejorados o porque el sistema donde se lleva a cabo es obsoleto.

En temas sociales podríamos decir lo mismo, las relaciones interpersonales y las costumbres cambian, y en esto el ejemplo de la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo en algunos países o estados de algunos países son una realidad y la ley en su momento tuvo que normar esto.

Al hablar de la historia fidedigna de su institución, se entiende que se hace referencia a los hechos en los cuales se basó el legislador para crear la norma, esto con la finalidad que cuando se interpreten las mismas, estas deben ser entendidas e interpretadas bajo las circunstancias históricas en las que se legisló y no hacer una aplicación antojadiza de la ley a la actualidad sólo por beneficio propio.

4.3.3. Por las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas

La Ley del Organismo Judicial prevé que en algunos casos se pueda dar la posibilidad

que no exista un supuesto jurídico específico para el hecho social a encuadrarse en la ley, por tanto, después de buscar la finalidad, su espíritu y la historia fidedigna, quien interprete la ley o quién administre justicia, pueda abocarse a otras leyes donde se normen casos análogos al que se está dilucidando.

Al hacer referencia a casos análogos, esto se vuelve bastante complejo porque los argumentos ya no estarán basados en ley, sino que en circunstancias parecidas a las que se le compara, y para ello la base es la jerarquía de las leyes.

Al equiparar un caso concreto que no está normado totalmente y basarse en disposiciones de otras leyes, debe de analizarse la jerarquía de las mismas, puesto que una ley de mayor jerarquía no puede contradecir a otra ley de mayor importancia y al hacerlo estará presente el argumento antes descrito y se volvería a estar frente a una problemática de la interpretación de la norma jurídica.

El Código Penal de hecho en su Artículo 7. Establece: “Exclusión de la analogía. Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”. Quiere decir que en ámbito penal, lo que la Ley del Organismo Judicial establece en cuanto a la interpretación de la norma no es aplicable para que por analogía se puedan abocar los jueces a leyes o situaciones análogas para tipificar un hecho que no está tipificado como delito o aplicar una sanción de un acto que en la ley no tiene sanción, aunque en la realidad misma sea para el juzgador un hecho que debería ser juzgado y sancionado.

La jurisprudencia afirma que el argumento de analogía supone tres condiciones: a) Que no exista ley expresamente aplicable al caso controvertido; b) Que la especie legislada sea semejante a la especie carente de norma, y c) Que exista la misma razón para aplicar a la última el precepto estatuido respecto de la primera “ubi eadem ratio, ibi eadem iuris dispositio”.

“Jurisprudencia. Está representada por las decisiones uniformes y constantes emanadas de los tribunales y, en particular, de la Corte de Constitucionalidad, sobre materias de naturaleza constitucional. En realidad, mediante la jurisprudencia no se crean normas constitucionales ni se aportan nuevos contenidos a la constitución, sino que son precisados los alcances y significados atribuidos a las cláusulas contenidas en el texto constitucional, otorgando uniformidad y estabilidad a la interpretación constitucional”.¹⁴

4.3.4. Por el modo que parezca conforme a la equidad y a los principios generales del derecho

El derecho en esencia es lógico, a todos y cada uno de quienes inician el estudio del derecho se les enseña que el derecho es lógico, que debe de entenderse y aplicarse en base a la lógica y el derecho como tal busca la administración de justicia, por tanto otra lección primaria del derecho es que se debe buscar que prevalezca la justicia y no la ley.

¹⁴ **Ibid.** Pág. 95

Al momento de interpretar normas jurídicas y que sea necesario la interpretación que no será en base a la ley escrita, la Ley del Organismo Judicial indica que se debe buscar la equidad y basarse en los principios generales del derecho; la equidad no es más que la búsqueda de la justicia y si en todo caso no se logra hacer justicia, interpretar y aplicar del modo que más justo pueda ser o que la equidad presupone.

Equidad, palabra que en su connotación general puede ser comprendida como igual, buscar la equidad, es buscar que ambas partes en una litis sean tratadas de igual manera, que sus derechos sean respetados sin distinción de posición económica, social, cultural, raza o género.

Los principios generales del derecho, son la base del derecho y el derecho es el compendio de leyes que busca administrar justicia a la sociedad; los principios generales del derecho son todos aquellos criterios que buscan la igualdad entre las personas, que establecen justicia, que el respetar el bien ajeno hace que se respete el propio, los principios generales del derecho se basan en el derecho natural, todo lo natural por si es justo.

Son el conjunto de postulados en que se basa la ley para ser justa, que determinan que es permitido y que no lo es, que es legal y que no lo es, que es mejor para la sociedad en general y en base a experiencias determina lo socialmente permitido y establece las prohibiciones necesarias para la coexistencia moralmente y éticamente correcta. Son los principios en los cuales el juez se recuesta para administrar justicia, son los que

hacen que el derecho busque la justicia como tal.

CAPÍTULO V

5. Análisis de los casos concretos que generan polémica al encuadrarse en los supuestos jurídicos de las prohibiciones constitucionales para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República de Guatemala

El análisis de los casos concretos se basa en todas las definiciones antes descritas y de los cuales se busca la comprensión de los mismos desde el punto de vista legal y no como se acostumbra socialmente por las noticias recibidas a través de los medios de comunicación o la simple percepción por pláticas frívolas en cualquier lugar.

Como antecedente se cita el caso del ex general Efraín Ríos Montt, que a su vez es ex jefe de Estado como resultado de la alteración del orden constitucional. Ríos Montt, buscó ser electo presidente Constitucional de Guatemala en el año de dos mil tres, cuando el gobierno era ejercido por Alfonso Portillo Cabrera, quien era de su mismo partido político; Ríos Montt aún a sabiendas que en la Constitución Política de la República de Guatemala existía una prohibición expresa para su elección, lo hizo y logró ser inscrito por el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral y ante el supuesto hecho de no poder ser presidente, la Corte de Constitucionalidad entró a conocer si era legal su candidatura, pronunciándose a favor de la misma.

El Artículo ciento ochenta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala en su literal a), establece que quien haya sido jefe de estado como

resultado de alterar el orden constitucional no podrá optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República. ¿Por qué la Corte de Constitucionalidad declaró procedente la inscripción de Ríos Montt? Aquí es donde se pone de manifiesto la problemática de la Corte de Constitucionalidad al entrar a conocer de las prohibiciones para optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República.

Quienes recordaban como tiempos de oro la época de Ríos Montt celebró y quienes nunca han simpatizado con los movimientos militares del pasado protestaron, pero estas son concepciones sociales subjetivas, puesto que la decisión se tomó en base a derecho, ¿pero si taxativamente la Constitución Política de la República de Guatemala lo indica y la Ley del Organismo Judicial establece que la ley se interpretará conforme a su texto, no está claro?

La resolución de la Corte de Constitucionalidad se basó en que la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala fue hasta el año de mil novecientos ochenta y seis y que Ríos Montt fue jefe de estado antes de que la ley entrara en vigencia y que la Constitución Política de la República en su Artículo 15 establece que la ley no tiene efecto retroactivo, salvo en materia penal cuando favorezca al reo.

La Corte de Constitucionalidad falló apegada a derecho porque la Constitución Política de la República de Guatemala tutela el principio de retroactividad y de hecho es un principio general del derecho, pero ante una norma de carácter constitucional y otra de la misma jerarquía como lo es la prohibición, ¿quién tiene supremacía?, la respuesta

podría ser que ninguna, ninguna es superior a la otra, ¿pero se contradicen?, taxativamente se contradicen puesto que una prohíbe lo que la otra permite, pero al analizar las mismas no es problema de jerarquía, sino de redacción, porque la prohibición a ex jefes de estado como resultado de un golpe de estado es clara pero no indica que se aplicará de manera retroactiva, ¿pero habrá sido necesario aclararlo?, en teoría la Constitución Política de la República de Guatemala de mil novecientos ochenta y cinco fue redactada posterior a los gobiernos militares y su finalidad era que fuera la base para la devolución de la democracia en Guatemala, no tendría sentido que normara prohibiciones para caudillos, a no ser que estuviera asumiendo que a futuro nuevamente los hubiera, y que a ellos se les aplicaría la prohibición establecida.

El Artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho a la vida y en contraposición el Artículo dieciocho también de la Constitución Política de la República de Guatemala aprueba la pena de muerte, ¿la Constitución Política de la República de Guatemala se contradice?, con el uso del Artículo diez de la Ley del Organismo Judicial, se puede establecer que son dos Artículos de carácter constitucional, pero que ambos están cumpliendo una figura específica como normas constitucionales, quiere decir que si alguien que está sentenciado a pena de muerte no podría alegar el derecho a la vida porque su acto fue encuadrado en un delito penal y la Constitución Política de la República de Guatemala permite la pena de muerte, de la misma manera si una prohibición es específica para un ex caudillo del país, no tendría que haber sido usado el derecho de irretroactividad de la ley, puesto que cada Artículo cumple una función específica, pero al interpretar la ley, la misma ley permite que se falle de esta o de otra manera.

Sandra Torres de Colom, esposa del presidente Álvaro Colom Caballeros, en funciones en el año dos mil once; según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo ciento ochenta y seis literal c, ella tiene prohibición para optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República por ser pariente del presidente en grado de afinidad.

Nuevamente la ley es clara y taxativamente se entiende que por ser esposa del presidente ella no puede optar al cargo de presidente de la República, pero según el Código Civil en su Artículo 190 establece: “Clases de parentesco. La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuatro grado, el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado”.

Finalmente para evitar que la prohibición le aplicare, decide divorciarse del presidente Álvaro Colom, rompiendo con todo parentesco, en este caso de afinidad.

El Registro de Ciudadanos no inscribió a Sandra Torres Casanova, ella apeló ante el Registro de Ciudadanos, luego de alzada conoció el Tribunal Supremo Electoral, fallando en contra de la inscripción también, finalmente a través de amparos llevo a conocer la Corte de Constitucionalidad y después de deliberar el fallo fue casi unánime en contra de su inscripción.

La incertidumbre rondaba en relación a que se había divorciado para evitar la aplicación

de una ley, a lo cual la Ley del Organismo Judicial en su Artículo cuatro lo denomina Fraude de Ley; la defensa de Sandra Torres Casanova exponía que en principio no tenía prohibición alguna porque la misma era únicamente para parientes en el segundo grado de consanguinidad y ella como cónyuge no forma grado por tal razón no aplicaba a dicho supuesto jurídico, porque el Código Civil lo establecía; en todo caso, si taxativamente la ley era clara y textualmente ella no encuadraba en la prohibición, por qué se divorció, porque a pesar de esto, el derecho es lógico y si una prohibición se busca sea aplicada a parientes del presidente en turno y no hay parientes más cercanos a él que la misma esposa, como se puede entender que no era aplicable a la esposa, en definitiva se presentó un problema nuevamente por la mala redacción de la ley.

Un juzgado autoriza la disolución del matrimonio Colom Torres, a través de la autorización del divorcio, con la finalidad que la prohibición ya no le pueda ser aplicada a ella, porque de nuevo taxativamente se indica que es para los parientes y con el divorcio dejó de serlo, comienza a ser acusada por fraude de ley, por haber usado a la ley para que otra ley no le fuera aplicada.

El fallo de la Corte de Constitucionalidad, sorprendió a muchos, su fallo versaba en que no cometió fraude de ley, esto porque nunca tuvo la posibilidad de ser candidata a la presidencia de la República desde el momento que siendo esposa del presidente en funciones, Álvaro Colom Caballeros, él tomó posesión del cargo, puesto que al entender del tribunal máximo, la prohibición era aplicable desde ese mismo momento,

dejando fuera de la contienda por la primera magistratura del país a la ex primera dama de la nación.

Artículo 4. Constitución Política de la República de Guatemala. “Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraterna entre sí”.

Este Artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala, que es el número cuatro, es decir que está dentro de los derechos humanos y derechos individuales, de los primeros y básicos para el resto de los preceptos constitucionales, establece la igualdad entre todos los seres humanos que habiten en el territorio guatemalteco, entonces ¿por qué más adelante la misma Constitución Política de la República de Guatemala enumera prohibiciones a los mismos guatemaltecos que a un inicio les estableció su igualdad?, este fue uno de los argumento de la defensa de Sandra Torres Casanova, y en respuesta a esto se expone nuevamente que cada Artículo de la Constitución Política de la República de Guatemala tiene un específico fin.

El andamiaje legal de nuestro sistema de justicia y todas las normas jurídicas a nivel mundial, no son totalitarias, no pueden ser aplicadas fuera de un contexto, toda ley

debe ser aplicada en un contexto específico.

Otro caso para analizar es el del pastor Harold Caballeros, o ex pastor. Personaje reconocido por la fundación de una de las iglesias protestantes más grandes en Guatemala y que posterior a tener mucho éxito en ese ámbito y acumular riqueza de esas actividades, decide saltar a la palestra pública a través de la política, buscando desde el año dos mil siete ser candidato a la presidencia de la República, siendo rechazada su solicitud de inscripción por encuadrar en la prohibición siempre del Artículo ciento ochenta y seis de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el inciso f), por ser ministro de culto, en este caso de la iglesia aludida con anterioridad; su defensa en ese momento fue el haber renunciado a dicho cargo, pero figuraba legalmente como representante de la misma, por tal razón fue rechazada su inscripción en el año dos mil siete.

En el año dos mil once volvió a buscar la inscripción para optar al cargo de presidente y el Registro de Ciudadanos lo rechazó, pero la Corte de Constitucionalidad falló a favor de su inscripción.

Aquí se puede analizar la presente prohibición, la cual recae sobre ministros de culto, ¿un ministro de culto puede dejar de ser en esencia lo que es?, es decir, ¿por qué los constituyentes le impidieron a los ministros ser presidentes, qué vieron de malo con que esas personas que en teoría trabajan por el bienestar de sus comunidades, fueran presidente o vicepresidente del país?, quizá lo puedan aclarar, pero mientras esa utopía

se cumple, vale la pena analizar que si un ministro de culto deja de serlo sólo por el hecho de firmar un documento donde dimite de su cargo y ya no es la persona que era antes, la cual tenía prohibición para optar a dicho cargo, no se asemeja esto también al caso de Sandra Torres Casanova, que con una resolución de divorcio buscaba dejar de ser la persona que para el presidente había sido siempre, ¿esto no es un fraude de ley?, no se está haciendo algo para evadir la aplicación de una ley, en este caso una prohibición constitucional.

El general Otto Fernando Pérez Molina, hay prohibición también para los miembros del ejército, ¿si se les prohíbe a los militares, siendo militares, ser presidentes o vicepresidentes, por qué después sí se les permite, si los constituyentes tenía razones para prohibirles, cuáles son?, volviendo al hecho que un papel de renuncia, una jubilación, decidir retirarse, a los militares los hace mejores personas, esto porque según la Constitución Política de la República de Guatemala al hacerlo ya pueden ser dignamente presidentes o vicepresidentes; en beneficio de esta prohibición, si determina las circunstancias que deben darse para que puedan optar a presidente o vicepresidente.

5.1 Fraude de ley

Artículo cuatro de la Ley del Organismo Judicial: "Actos Nulos. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos

realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiese tratado de eludir”.

Lo que establece la Ley del Organismo Judicial, es que nadie podrá hacer uso de la ley para evadir la aplicación de otra ley, es decir que aunque se actúe basado en ley, haciendo uso de la misma, sin violentarla, pero con la finalidad que dicho acto hará que se evada otra circunstancia que por ley afecta al actor del hecho, es nulo y la consecuencia jurídica que se estaba evitando no dejará de surtir su efecto, efecto que está sometido al juzgamiento de ley.

Esto es la base por ejemplo del alzamiento de bienes; esta figura penal se da cuando una persona que ha adquirido un compromiso con garantía de su patrimonio y no cumple con dicha obligación, hace uso de la ley a través del ejercicio del derecho de propiedad individual, donde la constitución le garantiza el derecho de disponer de sus bienes de la forma en que lo desee, en tal virtud los vende, cede, grava o dona, a terceras personas, hasta este momento no se encuentra ningún tipo de violación a ninguna norma, puesto que los bienes de los que la persona ha dispuesto son de su propiedad; ahora bien, esta persona que asumió una obligación, consciente que su patrimonio era la garantía del negocio jurídico y que el acreedor en base a sus posesiones accedió a realizar dicho negocio y en el cual a esta persona se le hizo saber que debía responder con sus bienes en el momento de cualquier ejecución del contrato por incumplimiento y a pesar de ello vende, cede, grava o dona sus bienes, se convierte

en un fraude de ley, simple y sencillamente porque está haciendo uso de la misma ley para evadir la aplicación de otra ley, que independientemente de su jerarquía debe ser de observancia obligatoria por figurar en el sistema jurídico; la síntesis del ejemplo radica en que el hecho de tener derechos también nos hace asumir obligaciones y allí lo trascendental del fraude de ley, para evitar artimañas legales en busca de evadir la misma ley.

El fraude de ley, es una figura que el legislador crea con la finalidad de garantizar la aplicación de normas legales asumidas por la persona, sin la posibilidad de servirse de la misma ley para evadir obligaciones adoptadas con anterioridad.

En el caso de la ex primera dama de la nación, Sandra Torres Casanova y ex esposa del ex presidente de la República Álvaro Colom Caballeros; Sandra Torres y Álvaro Colom de manera voluntaria solicitaron ante un órgano competente la disolución de su matrimonio a través de la autorización de divorcio, el cual al salir a la palestra pública trajo una serie de comentarios de diversas índoles, que iban desde el señalamiento moral, hasta la satanización del proceder de ellos en busca de la continuidad en el poder por cuatro años más, porque públicamente Sandra Torres expresó que el divorcio con el entonces presidente Álvaro Colom respondía al clamor popular que ella fuera la próxima titular del organismo ejecutivo y que a ambos no les importaba sacrificar su matrimonio a cambio del bienestar del pueblo que cifraba sus esperanzas en ellos.

Posterior al deterioro de su figura pública, que incluso trascendió a nivel internacional,

lograron que se autorizara el divorcio y con esta resolución, Sandra Torres ya podía solicitar ser inscrita como candidata a la presidencia de la República.

La solicitud se presentó al Tribunal Supremo Electoral, el cual de oficio la recibió y le dio trámite, pero al llegar al Registro de Ciudadanos no la inscribieron aduciendo que había cometido fraude de ley.

El Registro de Ciudadanos no procedió a inscribir a Sandra Torres Casanova como candidata a la presidencia de la República, porque a su criterio había cometido fraude de ley y se basaron ante la prohibición expresa de la Constitución Política de la República de Guatemala de no poder optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República siendo pariente del presidente en funciones y que la razón de su divorcio fue eludir a esta prohibición constitucional, haciendo uso de la ley y de su derecho como mujer de divorciarse de su cónyuge, pero con la finalidad de eludir otra norma, a esto es a lo que se refiere la Ley del Organismo Judicial, en el ámbito de fraude de ley, porque ella expresó abiertamente que el divorcio con el presidente Colom no era por tener ellos problemas o el deseo de separar sus vidas, sino que indicó que lo hacía en sacrificio por el pueblo y así ser su candidata.

5.2 Los grados de ley (afinidad y consanguinidad)

Dentro de la sociedad a nivel mundial y dentro de la familia existen nombres para denominar a los familiares, que en términos generales son familia; dentro del ámbito del

derecho se les conoce como parientes, divididos en grados de ley, ya sea por consanguinidad o afinidad.

El parentesco por consanguinidad es aquel que existe con otra persona por vínculo de sangre, es decir que se tiene descendencia o ascendencia con la persona, como los padres, hijos, abuelos, nietos, tíos, sobrinos, el vínculo de parentesco en estos casos es que llevan la misma sangre, ya sea a través del padre o de la madre, a diferencia del parentesco por afinidad, ya que en él no existe ningún tipo de vínculo por sangre o por descendencia o ascendencia, el vínculo que une a los parientes por afinidad es el matrimonio entre hombre y mujer, al menos en nuestra legislación interna, el cual es el único vínculo que forma la afinidad y que la mantiene, ya que al disolverse el vínculo se disuelve el parentesco.

Lo que quiere decir en otras palabras es que, las denominadas familias políticas existen si y solo si el matrimonio se mantiene y en el momento que se divorcian desaparece el parentesco por afinidad, esto desde los cónyuges hasta el último grado.

La ley recoge una sabiduría o costumbre milenaria o simple tradición al normar el parentesco de dos formas, tomando en cuenta que por un lado el vínculo sanguíneo nunca va a desaparecer y que el parentesco de afinidad depende de la unión de dos personas pertenecientes a familias diferentes, la cual cada día es menos estable.

Artículo 190. "La ley reconoce el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado,

el de afinidad dentro del segundo grado, y el civil, que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado. Los cónyuges son parientes, pero no forman grado”.

Artículo 191. “Parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor”.

Artículo 192. “Parentesco de afinidad es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos”.

Artículo 193. “El parentesco se gradúa por el número de generaciones; cada generación constituye un grado”.

Artículo 194. “La serie de generaciones o grados procedentes de un ascendiente común forma línea”.

Artículo 195. “La línea es recta, cuando las personas descienden unas de otras, y colateral o transversal, cuando las personas provienen de un ascendiente común, pero no descendiente unas de otras”.

Artículo 196. “En la línea recta, sea ascendente o descendente, hay tantos grados como generaciones, o sea tantos como personas, sin incluirse la del ascendiente común”.

Artículo 197. “En línea colateral los grados se cuentan igualmente por generaciones subiendo desde la persona cuyo parentesco se requiere comprobar hasta el ascendiente común y bajando desde éste hasta el otro pariente”.

Artículo 198. “El parentesco de afinidad se computa del mismo modo que el de consanguinidad, y concluye por la disolución del matrimonio”.

CAPÍTULO VI

6. La problemática de la Corte de Constitucionalidad en cuanto a conocer de las prohibiciones constitucionales para optar a los cargos de presidente o vicepresidente de la República

“Verdaderamente no sé ni puedo afirmar qué es la justicia, la justicia absoluta que la humanidad ansía alcanzar. Sólo puedo estar de acuerdo en que existe una justicia relativa y puedo afirmar que es la justicia para mí”.¹⁵

A través del análisis de la importancia y trascendencia que tiene la Corte de Constitucionalidad en un ordenamiento jurídico como el de Guatemala, donde dicha corte es la que validará o rechazará actuaciones legales de todo el Estado, se puede concluir que a pesar que Guatemala es una República, cuyo principio es la democracia y la alternabilidad en el poder y a pesar que el sistema político busca a través de la democracia que el poder no sea ejercido por una sola persona, ni por un grupo de personas como que fuera su ascienda, inevitablemente existen instituciones que la misma Constitución Política de la República de Guatemala les da ese poder e importancia.

“No Reelección. La no reelección es la imposibilidad de participar nuevamente en

¹⁵ Kelsen, Hans. **Teoría pura del derecho**. Pág. 45

un proceso electoral como candidato a un puesto de representación popular para el cual ya ha sido electo. Teóricamente, impide el continuismo.

La no reelección puede ser total o parcial; la primera cuando no se puede volver a ocupar el mismo cargo por segunda vez bajo ninguna circunstancia; y parcial, cuando el cargo no puede ser ocupado en el período inmediato al que se concluye, pero existe la posibilidad de reelección para los períodos subsecuentes, en cuyo caso se trata de eliminar la influencia del cargo o efecto de titular para salvaguardar la equidad en la competencia electoral".¹⁶

La Corte de Constitucionalidad a través de los magistrados que la conforman, no tienen la culpa de hacer el papel que les corresponde hacer, la culpa de sus atribuciones radica en que nuestro sistema electoral no es coherente con la finalidad de la democracia, puesto que en una verdadera democracia cualquier ciudadano debería de poder optar a tener acceso a partidos políticos, cargos de elección popular y cargos públicos importantes y trascendentes para el país, pero eso no es así, en Guatemala los partidos políticos tienen dueños, no son de un conglomerado de personas que comparten un mismo ideal y un mismo fin, son agrupaciones que nacen por la inyección de un capital que hace trabajar a personas a través de la remuneración económica o la expectativa de que si se llegase al poder habrá una retribución en beneficio de ella misma.

¹⁶ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 111

Álvaro Arzú es dueño de su propio partido político denominado Partido Unionista; Álvaro Colom fue dueño de la Unidad Nacional de la Esperanza; Efraín Ríos Montt, tuvo al Frente Republicano Guatemalteco; Harold Caballeros y su Partido Visión con Valores; Otto Pérez Molina al Partido Patriota; Adela Camacho de Torrebiarte y su partido ADN; Nineth Montenegro y Encuentro por Guatemala; Vinicio Cerezo y su Democracia Cristiana; Manuel Baldizón y el Partido Líder: Mario Estrada y la Nueva U.C.N. aprovechando el posicionamiento del símbolo de quien también tuvo su propio partido, Jorge Carpio Nicolle.

Así se podría listar un sin número de casos, los cuales nos llevan a la conclusión que quien tiene los recursos tiene las posibilidades de destacar políticamente y nadie más, haciendo que la pregunta que salte al aire sea si realmente la democracia no es una idea utópica, concebida por algunas personas y que ha sido vendida a toda la sociedad global y la idea es tan buena que se ha adoptado y creído, y quien vaya en contra de la democracia es un tirano y está atentando en contra de nuestra soberanía, pero al final de cuentas, no será más simple llamarle a la democracia gobierno de dictadores, porque si bien es cierto que el poder no recae en una sola persona, si recae en varias, pero eso de ninguna manera quiere decir que es democracia, más bien lo que la sociedad hace es legitimar esas tiranías a través de la asistencia a las urnas electorales cuando se celebran los comicios de elección popular y al final el pueblo termina siendo los actores del circo, del cual ya se dijo quiénes son los dueños.

El punto de hablar de los partidos políticos es, que mientras la concepción que se tiene

hacia un partido político no cambie, nada cambiará, porque entonces la única finalidad de estos partidos es alcanzar la victoria para disfrutar del botín político al llegar al poder y nunca con el objetivo de hacer un mejor país, quedando en un calificativo por parte de la sociedad como grupos elitistas corrompidos por la avaricia y deseo de poder.

La política partidaria es una cadena formada por los mismos eslabones y lo único que cambia es el color de la bandera, todos funcionan igual con la consigna última que si se llega al poder es de aprovechar y que necesariamente se debe de devolver el dinero invertido a los capitalistas y por supuesto que con las ganancias respectivas, porque al final es un negocio y los negocios son rentables.

Este tipo de vicios son los que se manifiestan a toda escala, hasta llegar a la Corte de Constitucionalidad, porque la corte decide cosas demasiado importantes y que son atinentes a los dueños de los recursos, entonces extienden sus tentáculos para lograr que las decisiones tomadas por la Corte de Constitucionalidad vayan en beneficio de ellos.

En la antigüedad los griegos iniciaron una idea que en su momento fue representativa y que en la actualidad la conocemos como democracia; en aquel tiempo se reunían los habitantes de la ciudad en torno al parque y allí todos opinaban de los temas que trataban, era una democracia porque todos tenían voz, por supuesto que sería interesante ahondar en la mecánica que usaban y sino al final los que tenían voz eran los pudientes de la sociedad.

La democracia quizá sea una de las menos peores formas de gobierno que ha tenido la historia de la humanidad, claro que al final todos tienen participación en ella pero sólo para legitimar un gobierno que no se tiene idea de cómo irá a gobernar.

Guatemala ha sido la víctima de tantos y tantos malos gobernantes, que al día de hoy se podría decir que los anteriores han sido mejores que los más actuales y no porque hayan sido unas administraciones brillantes sino que simple y llanamente porque los gobiernos más recientes han sido el resultado de años de una democracia mal practicada en el país.

Resulta que la poca ideología con que antes era fundado un partido político hoy ha desaparecido, ya no hay ideología en la política porque se ha cambiado por la búsqueda de mejores condiciones políticas, en encontrar plataformas políticas con mayores recursos económicos porque eso garantiza el éxito para los siguientes comicios, las bancadas ya no son representativas de una orientación partidista, aunque publicitariamente así se vendieron a los votantes, sino que son clientes dispuestos a negociar con quien les ofrezca más poder por ejercer y sobre todo les garantice la reelección.

“Partido Político. Es una forma particular de asociación. Tienen carácter de organizaciones sociales con relevancia constitucional. Son formaciones cuya libre reacción y actuación garantiza la Constitución.

Es un grupo de personas organizadas o asociación de individuos, que se organiza en torno de una ideología política común y de un proyecto político o de una meta electoral común hacia la ideología que impera o que une al grupo, con un fin o propósito específico que puede ser: A) Llegar al poder para cumplir desde él esa ideología y ese proyecto o bien; B) Influir sobre el poder y participar en su dinámica de alguna manera, con aquella ideología y aquel proyecto y C) Controlar el ejercicio del poder que está a cargo de hombres de otros partidos".¹⁷

La Corte de Constitucionalidad es una institución creada con una finalidad específica y especial, la protección de la Constitución Política de la República de Guatemala, su creación y concepción es correcta, necesaria e indispensable para que nadie violente a la ley más importante del país, pero su conformación está expuesta a los políticos.

Las prohibiciones constitucionales para optar al cargo de presidente y vicepresidente de la República son un tema trascendental en la democracia del país y se convierte en algo tan importante porque toda una nación pone su atención en ella, pensando que siendo el ente que vela por el cumplimiento y protección de la Constitución Política de la República de Guatemala no puede ser como cualquier otra institución del Estado, la Corte de Constitucionalidad es diferente, al menos eso es lo que la sociedad quiere pensar.

Al final no importa quienes y en qué circunstancias serán evaluados los personajes que

¹⁷ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 115

desean ser candidatos a la presidencia y vicepresidencia de la República porque las personas que les darán permiso de participar son sujetos del mismo proceso político de donde los candidatos vienen, es un mismo circo con la diferencia única que se deberá ser afín a los magistrados para que la respuesta sea satisfactoria y si no se logra una respuesta positiva seguro que si se logrará una respuesta negativa para el vecino contrincante.

La problemática de La Corte de Constitucionalidad en cuanto a conocer de las prohibiciones constitucionales para optar al cargo de presidente o vicepresidente de la República es, que el sistema no es el idóneo para dejar actuar a los magistrado en libertad apegados a derecho, porque no llegaron por ser buenos profesionales, no porque no lo sean sino que no fue ese el mérito que los hizo llegar a donde se encuentran, llegaron por ser parte de un interés específico y al momento que ese interés necesite de reciprocidad deberán responder en ese sentido.

Los magistrados a la Corte de Constitucionalidad deberían de gozar de inamovilidad, llenar requisitos de fondo y no de forma, ser electos en sus cargos por un tiempo lo suficientemente amplio que no deban de rendir cuentas al gobierno de turno ni al gobierno entrante, ni siquiera al gobierno saliente posterior a su elección; esto les daría estabilidad laboral, profesional, ética, moral, política.

Los magistrados a la Corte de Constitucionalidad no deben de cumplir con requisitos de forma, sino que de fondo, no se pueden seguir calificando por un cierto número de

diplomas, deben ser calificados por lo que refleja su ejercicio profesional quienes sean litigantes, por el tipo de casos y la forma en que los ha llevado, por la calidad de los fallos que han otorgado como jueces quienes lo sean.

Profesionales del derecho hay muchísimos, capaces y probos pero el sistema no deja que sean encontrados. Si un magistrado sabe que su futuro no depende del fallo que va a emitir, si sabe que ese fallo no le va a perjudicar porque no tiene que preocuparse por volver a donde estaba antes sino que pueda convertirse en un jurista trascendental para su país, los fallos de la Corte de Constitucionalidad sería muy diferentes y podría ser el primer paso para que la joven democracia de Guatemala comience a asentarse en base a lo que le da vida, La Constitución Política de la República de Guatemala.

“Fuentes del derecho constitucional. Son los diversos modos o formas mediante los cuales se crean o se originan las normas constitucionales, y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos de manifestación de las normas como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos”.¹⁸

En la práctica los magistrados a la Corte de Constitucionalidad son fuente del derecho constitucional en cuanto a que sus fallos colegiados sientan jurisprudencia la cual pasa a ser parte del andamiaje jurídico del país, para tener una excelente jurisprudencia se debe tener una excelente Corte de Constitucionalidad.

¹⁸ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 77

Una reforma electoral que busque cambiar totalmente la forma en que actualmente se eligen a las autoridades podría sentar las bases para que la elección de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad sea una elección de eruditos.

Los partidos políticos se manejan como cualquier empresa privada, tienen un dueño el cual por lo regular es su secretario nacional y próximo candidato a la presidencia del país, dispone de socios capitalistas quienes invierten en el proyecto político con la finalidad de recuperar ganancias de la inversión a futuro a través de tener influencia en el ejercicio del poder, socios industriales que trabajan arduamente en tiempo de campaña, pero nadie da patada sin mordida, toda esa fuerza laboral se presta al partido con la ilusión de que a futuro sean favorecidos con una plaza gubernamental o algún tipo de negocio.

Los partidos políticos ya no deberían de manejar un presupuesto privado, esto para evitar que financiamiento de dudosa procedencia se infiltre en el aparato estatal, así como recursos privados con ánimo de lucro posterior; los recursos económicos los aportaría el gobierno central con una partida presupuestaria especial para este financiamiento y con distribución equitativa para todos los partidos políticos.

Se buscaría que con igualdad de condiciones por pequeño que sea un partido político tenga la posibilidad de competir con los grandes, se apostaría a la formación de nuevos partidos políticos con la esperanza que su conformación sea de una legítima representación social a diferencia de los actuales.

Los medios de comunicación estarían obligados a repartir cualitativa y cuantitativamente tiempos de transmisión para todos los partidos políticos logrando así pueda llegar a la población en general el mensaje de todas las opciones en contienda; al final las frecuencias son del Estado y únicamente sería un servicio que prestarían al país como requisito para esas empresas.

“Gobierno. El gobierno en general, consiste en la conducción política general o ejercicio del poder del Estado. En sentido estricto, habitualmente se entiende por tal al órgano (que puede estar formado por un presidente o primer ministro y un número variable de ministros) al que la constitución o la norma fundamental de un Estado le atribuyen la función o poder ejecutivo, y que ejerce el poder político sobre una sociedad.

En términos amplios, el gobierno es aquella estructura que ejerce las diversas actividades estatales, denominadas comúnmente poderes del Estado o funciones del Estado. El gobierno, en sentido propio, tiende a identificarse con la actividad política.

El gobierno no es lo mismo que el Estado, está involucrado a éste por el elemento poder. El gobierno pasa, cambia y se transforma, mientras que el Estado permanece idéntico. En ese sentido, el gobierno es el conjunto de los órganos directores de un Estado a través del cual se expresa el poder estatal, por medio del orden jurídico”.¹⁹

Gobernar, en Guatemala es despilfarrar, antagónicamente siendo un país

¹⁹ Ernesto Richter, Marcelo Pablo. **Ob. Cit.** Pág. 79

tercermundista con estadísticas de pobreza y hambruna cada vez más alarmantes el presupuesto sigue creciendo sin medida y la administración estatal con mayores recursos humanos y al final con mala infraestructura, deficiencia en salud, educación, seguridad.

Si la soberanía radica en el pueblo, y en base a esa soberanía se delega el ejercicio del poder a las autoridades implícitamente se entiende que únicamente fue delegada y que en ningún momento se convierte en absoluta, en tal virtud como pueblo podríamos quitar a esas autoridades que tiempo atrás elegimos, pero siendo realistas y sabedores que el sistema jurídico lo hacen y desde siempre lo han hecho la clase política lo único que se puede plantear es un cambio a ese sistema de elección partidaria.

Concluyendo la investigación, al final no importa cuáles o cuántas sean las prohibiciones para optar al cargo de presidente o vicepresidente tenga que evaluar el pleno de magistrados a la Corte de Constitucionalidad; no importa si se inscribe o gana un candidato que a todas luces tenía imposibilidad; lo importante es como sociedad qué se hará.

“Locura es hacer la misma cosa una y otra vez esperando obtener diferentes resultados”.²⁰

²⁰ Muy Historia. **15 frases geniales de Albert Einstein**

<http://www.muyhistoria.es/contemporanea/articulo/quince-frases-geniales-de-albert-einstein> (Guatemala, 9 de junio de 2015).

CONCLUSIONES

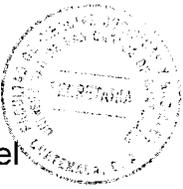
1. La problemática de la Corte de Constitucionalidad, es ser parte de un sistema de justicia en donde se ve inmersa en los diferentes procesos de elección de sus magistrados, en donde son sujetos a calificaciones hechas por personas que no son ajenas a presiones políticas; el problema es que los juristas electos no tienen la libertad de poder actuar apegados a derecho porque deben responder a intereses políticos de quien los llevó a ser magistrados.
2. El período para el cual son electos los magistrados a la Corte de Constitucionalidad no va de acuerdo con la trascendencia de su importancia en el cargo en cuanto a que sus fallos deben ser apegados a derecho y no ser sujetos de presiones políticas y sociales, con la atenuante que dichos fallos se convierten en jurisprudencia. Este período es limitado para las responsabilidades a las que son sometidos los magistrados a la Corte de Constitucionalidad.
3. Los partidos políticos son organizaciones que nacen a la luz de un capital privado como respuesta de la búsqueda del poder y en ningún caso se convierten en la voz del pueblo, carecen de representación y participación ciudadana legítima porque su finalidad no es el bien común sino que alcanzar la meta de ostentar cargos públicos. La pérdida total de ideología y el transfuguismo ya no es un fenómeno social, sino que se ha convertido en la forma de hacer política y ante la práctica diaria socialmente se ha vuelto normal y hasta bien vista.

4. El Tribunal Supremo Electoral carece jurídicamente de normas coercitivas para obligar a los partidos políticos a cumplir con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, siendo uno de los grandes problemas el financiamiento de los mismos porque no existe transparencia en esos recursos. Una de las normas coercitivas es la imposición de multas por campaña anticipada pero este costo económico lo que hacen los partidos políticos es solo añadirlo a sus millonarios presupuestos pagar y seguir con la campaña, no hay normas jurídicas que contengan la suficiente fuerza coercitiva que le permita al Tribunal Supremo Electoral lograr de parte de los partidos políticos la observancia de la ley electoral.



RECOMENDACIONES

1. La elección de los magistrados a la Corte de Constitucionalidad debería de ser a través de un procedimiento diferente a cualquier elección a magistrados del poder judicial; su calificación tendría que radicar en su desempeño como profesional del derecho, y en el caso de tener una carrera judicial, a los jueces se les conoce por sus fallos, todo esto impulsado de oficio y no con presupuestos personales.
2. El período para el cual son electos los magistrados a la Corte de Constitucionalidad debería de ser ampliado sustancialmente para que no tengan que responder a quienes los están proponiendo y así tengan la libertad de no ser objeto de presiones políticas o sociales; se recomienda que el período no sea menor a doce años, estando en el cargo a lo largo de tres períodos de gobierno.
3. El financiamiento del que disponga un partido político debe ser otorgado por el gobierno, se recomienda que los partidos políticos sean financiados por el mismo gobierno para que todos manejen el mismo presupuesto en campaña y la misma oportunidad de darse a conocer a nivel nacional, la finalidad sería que no tengan dueño o dueños, dejando de ser un negocio para los políticos.
4. Hacer reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos con la finalidad de darle al Tribunal Supremo Electoral las herramientas de coerción lo suficientemente fuertes para obligar a los partidos a cumplir con todo lo relativo a lo electoral,



reduciendo así las campañas anticipadas, la compra de voluntades, el transfuguismo, la elección de diputados no por listados sino por nombres.

BIBLIOGRAFÍA

- ESCOBAR MEDRANO, Edgar; GONZÁLEZ CAMARGO, Edna (2003). **Antología historia de la cultura de Guatemala, Tomo I.** Guatemala. Ed. Orion.
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar; GONZÁLEZ CAMARGO, Edna (2003). **Antología historia de la cultura de Guatemala, Tomo II.** Guatemala. Ed. Orion.
- ERNESTO RICHTER, Marcelo Pablo (2009). **Diccionario de derecho constitucional.** Guatemala. Sin Ed.
- GIL, Rosario; PAIZ, Carlos (2007). **Sociología.** Guatemala. Ed. Estudiantil Fenix.
- GONZÁLES CAMARGO, Edna Elizabeth (2006). **Introducción a la ciencia política.** Guatemala. Ed. Ayan.
- GUZMÁN LEÓN, Juany (2005). **Ponencia para el II congreso centroamericano de Ciencias Políticas.** Guatemala. Sin Ed.
- HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel (2005). **Métodos y técnicas de investigación social.** Guatemala: Ed. Serpro.
- HERNÁNDEZ ANDRADE, Jorge Fidel (2005). **Nociones de estadística.** Guatemala. Ed. Serpro.
- KELSEN, Hans (2009). **Teoría pura del derecho.** Buenos Aires. Ed. Eudeba.
- LASSALLE, Ferdinand (1984). **¿Qué es una constitución?** Barcelona. Ed. Ariel.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio (2007). **Derechos humanos.** Guatemala. Servitag.
- PINEDA DE GUEVARA, Carmen Rosa (2006). **Algunos elementos de normativa y de gramática de usos.** Guatemala. Eco Ediciones.
- ROBLEDO MÉRIDA, César Octavio (2010). **Técnicas y proceso de investigación científica.** Guatemala: Impresos Comerciales Impreco.

SANTILLANA, S.A. (2012). **Diccionario santillana del español**. México. Edamsa Impresiones.

VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, Carlos Augusto (2006). **Redacción transparente**. Guatemala. Eco Ediciones.

Corte de Constitucionalidad Historia de la CC
http://www.cc.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=49&Itemid=54 (Guatemala, 9 de enero de 2012).

Real Academia Española Análisis de <http://buscon.rae.es/drae/html/cabecera.htm>
(Guatemala, 16 de enero de 2012).

Definicion.de Definición de análisis <http://definicion.de/analisis/> (Guatemala, 18 de enero de 2012).

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM Magna Carta
<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/17.pdf> (Guatemala, 19 de enero de 2015).

deGuate.com Historia de la Constitución Política de Guatemala
http://www.deguate.com/historia/article_546.shtml (Guatemala, 12 de junio de 2012).

deGuate.com Historia de la Constitución Política de Guatemala
http://www.deguate.com/historia/article_798.shtml (Guatemala, 4 de julio de 2012).

Muy Historia 15 frases geniales de Albert Einstein
<http://www.muyhistoria.es/contemporanea/articulo/quince-frases-geniales-de-albert-einstein> (Guatemala, 9 de junio de 2015).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 1-86, 1986.

Ley Electoral y de Partidos Políticos. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto Ley número 1-85, 1985.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1978.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley número 106, 1964.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73, 1996.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1994.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

Ley de Armas y Municiones. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 39-89, 1989.

Ley de la Comisión de los Derechos Humanos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 54-86, 1986.

Ley Marco de los Acuerdos de Paz. Organismo Legislativo. Decreto número 52-2005, 2005.

Disposiciones Reglamentarias y Complementarias relativas a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Corte de Constitucionalidad. Acuerdo número 4-89, 1989.

Reglamento de La Ley Electoral y de Partidos Políticos. Tribunal Supremo Electoral. Acuerdo número 181-87, 1992.